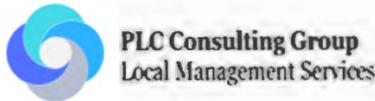


AVISO CON FINES INFORMATIVOS

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
"QTZALPI 18", "QTZALPI 23", "QTZALPI 23-2", "QTZALPI 23-3", "QTZALPI 23-4",
"QTZALPI 23-5", "QTZALPI 23-6", "QTZALPI 23-7", "QTZALPI 23-8", "QTZALPI 23-9",
"QTZALPI 23-10" "QTZALPI 23-11", "QTZALPI 23-12", "QTZALPI 23-13" Y "QTZALPI 24"



Operadora PLC, S.C.



CIBanco S.A., Institución de Banca
Múltiple

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

FIDUCIARIO

El motivo del presente aviso con fines informativos es el de informar al público inversionista de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de llamadas de capital con clave de pizarra "QTZALPI 18" (los "Certificados Serie A") y los certificados bursátiles de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de derechos de suscripción con claves de pizarra "QTZALPI 23", "QTZALPI 23-2", "QTZALPI 23-3", "QTZALPI 23-4", "QTZALPI 23-5", "QTZALPI 23-6" y "QTZALPI 23-7" (los "Certificados Serie B"), "QTZALPI 23-8", "QTZALPI 23-9", "QTZALPI 23-10", "QTZALPI 23-11", "QTZALPI 23-12", "QTZALPI 23-13" y "QTZALPI 24" (los "Certificados Serie C" y junto con los Certificados Serie A y los Certificados Serie B, los "Certificados"), emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3079 (el "Fiduciario"), de fecha 13 de septiembre de 2018 (según el mismo haya sido modificado, adicionado o de cualquier otra forma reformado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado con Operadora PLC, S.C., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (en dicho carácter, el "Administrador"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (en dicho carácter, el "Representante Común"), derivada de (i) la ampliación del Monto Total de los Certificados Serie C; y (ii) la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Subserie C-7 (los "Certificados Subserie C-7"), sujetos al mecanismo de derechos de suscripción. Lo anterior, en los términos aprobados por los tenedores de los Certificados (los "Tenedores") mediante (i) resoluciones unánimes fuera de Asamblea General de Tenedores a ser celebradas y (ii) resoluciones unánimes fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie C a ser celebradas (las "Resoluciones").

MONTO MÁXIMO DE LOS CERTIFICADOS SERIE A (A LA FECHA): USD\$180,000,000.00

**MONTO TOTAL DE LOS CERTIFICADOS SEIRE C (CONSIDERANDO LA AMPLIACIÓN
Y LA EMISIÓN DE LASUBSERIE C-7: USD\$1,736,100,00.00**

MONTO TOTAL DE LOS CERTIFICADOS SUBSERIE C-7: USD\$200,000,000.00.

MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN INICIAL DE LA SUBSERIE C-7: USD\$10,000.00

EL MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN ES LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS SUBSERIE C-7 CONFORME A LO SIGUIENTE:

Fecha de Colocación Inicial de la Subserie C-7¹:	4 de noviembre de 2024.
Fecha de publicación de la Notificación de Emisión Inicial de Subserie C-7²:	25 de octubre de 2024.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie C-7³:	30 de octubre de 2024.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie C-7:	30 de octubre de 2024.
Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie C-7⁴:	31 de octubre de 2024.
Fecha de Asignación (según dicho término se define más adelante):	1 de noviembre de 2024.
Fecha de Pago de la Subserie C-7⁵:	4 de noviembre de 2024.
Fecha de canje del Título de los Certificados Subserie C-7:	4 de noviembre de 2024.
Fecha de Vencimiento de la Subserie C-7:	28 de septiembre de 2068.
Vigencia de los Certificados Subserie C-7:	16,034 días, equivalentes a 527 meses, equivalentes a aproximadamente 44 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial.
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie C-7:	USD\$200,000,000.00 (utilizando un tipo de cambio de \$20.1617 Pesos por Dólar, que es el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de octubre de 2024).
Número Total de Certificados Subserie C-7:	2,000,000
Monto de los Certificados Subserie C-7 pendientes de suscripción y pago con	USD\$199,990,000.00 (utilizando un tipo de cambio de \$20.1617 Pesos por Dólar, que es el tipo

¹ Significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Colocación Inicial de la Subserie C-7 Sujeta a Derechos de Suscripción sean colocados por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

² Significa la fecha en que el Fiduciario publicará un aviso relacionado con la Colocación Inicial, a través de EMISNET, según sea el caso, y en STIV-2 debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), que por lo menos será 6 (seis) Días Hábiles antes de la fecha de la Colocación Inicial de la Subserie C-7.

³ Significa con respecto a cada Fecha de Registro de Colocación Adicional establecida en una Colocación Adicional, la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro de Colocación Adicional que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Colocación Adicional correspondiente.

⁴ Significa la fecha que sea 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Colocación Inicial de Certificados de la Subserie C-7.

⁵ Significa la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Inicial respectiva y se deban pagar los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondientes por parte de los Tenedores.

posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7:	de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de octubre de 2024).
Número de los Certificados Subserie C-7 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7:	1,999,900
Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie C-7 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A:⁶	0.00001157409952
Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie C-7:	USD\$ 10,000.00 (utilizando un tipo de cambio de \$20.1617 Pesos por Dólar, que es el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de octubre de 2024).
Número de Certificados Subserie C-7 a ser puestos en circulación con motivo de la Colocación Inicial de la Subserie C-7:	100 Certificados Subserie C-7.
Denominación de los Certificados Subserie C-7⁷:	Los Certificados Subserie C-7 estarán denominados en Dólares y serán pagaderos en Pesos; por el monto equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados Subserie C-7 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie C-7:	USD\$100.00 (utilizando un tipo de cambio de \$20.1617 Pesos por Dólar, que es el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de octubre de 2024)
Clave de Pizarra de los Certificados Subserie C-7:	QTZALPI 24
Destino de los fondos de los Certificados Subserie C-7:	Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7 serán utilizados para la realización de inversiones (o comprometer inversiones), incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, que cumplan con los Lineamientos de Inversión, aprobados por la

⁶ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Serie C-7 a suscribir en la Colocación Inicial entre los certificados Serie A en circulación.

⁷ El término "Denominación" se refiere exclusivamente a la divisa a la cual se expresan los Certificados Subserie C-7; en el entendido que los Certificados Subserie C-7 no tienen expresión de valor nominal.

Asamblea Especial correspondiente en su caso. El administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Administrador entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos del Fideicomiso correspondientes a dicha Subserie C-7, calculada en los términos establecidos en la Cláusula 3.1 Bis del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Compromiso de la Subserie C-7:

3 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7, sin perjuicio de que la Asamblea Especial de Tenedores de la Subserie C-7 pueda determinar un plazo diferente.

Proceso de Suscripción y Asignación de Certificados Subserie C-7

El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la emisión de la Subserie Subsecuente correspondiente a través del Emisnet, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión Inicial de Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Subserie Subsecuente deberá incluir:

- (1) la clave de pizarra de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (2) el Monto Total de la Subserie correspondiente, así como únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

(3) el precio por Certificado de Subserie Subsecuente, el cual deberá ser de US\$100.00 (cien Dólares 00/100), en el entendido, que la notificación correspondiente podrá permitir que el precio por Certificado sea pagadero en Pesos, al tipo de cambio establecido en la Notificación de Emisión Inicial de Subserie Subsecuente; así como, únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

(4) Monto de la Colocación Inicial, según sea el caso de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, así como, únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

(5) el Periodo de Compromiso de la Subserie Subsecuente correspondiente;

(6) el número de Certificados correspondientes a la Subserie Subsecuente de Certificados a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial de Certificados de Subserie Subsecuente;

(7) según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago;

(8) la Fecha de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente, así como la Fecha Límite de Suscripción Subserie Subsecuente, la fecha de registro⁸, la fecha ex-derecho⁹ y la Fecha de Asignación; y

(9) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la Emisión de dicha Subserie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario publicará a través de Emisnet, según sea el caso, la Notificación de Emisión Inicial de Subserie Subsecuente cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera publicación y hasta la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente.

- (i) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de la Subserie Subsecuente en la Fecha de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Subserie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de suscripción establecido en el numeral (iii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Inicial de Certificados de Subserie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al

⁸ Fecha de Registro: será aquella fecha identificada como fecha de registro en la instrucción correspondiente a la Subserie Subsecuente respectiva.

⁹ Fecha Ex Derecho: será aquella fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro aplicable a la Subserie Subsecuente que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Emisión Inicial de Subserie Subsecuente correspondiente.

Administrador (con copia para el Representante Común) junto con la Notificación de Ejercicio, las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie correspondiente; en el entendido, además, que las Siefores (o, en su caso, los fondos de inversión especializados en fondos para el retiro (“Fiefores”)) pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore o Fiefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un “Inversionista Participante”), tendrá derecho a adquirir Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iii) siguiente.

- (ii) Proceso de Suscripción. A más tardar en la fecha que sea 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente (la “Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente”), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente (cada una, una “Notificación de Ejercicio”). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los “Certificados Remanentes”); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de dicha Subserie de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.
- (iii) Asignación. El Administrador, a su discreción y dentro de un periodo de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la “Fecha de Asignación”), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Subserie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:
1. *Primero*, los Certificados de la Subserie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Subserie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Subserie Subsecuente que dichos

Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.

2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados de la Subserie Subsecuente correspondientes a la Colocación Inicial de Certificados de Subserie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de Certificados de Subserie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Subserie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.
3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Subseries Subsecuentes de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio

previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.

4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la Bolsa a través del Emisnet, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente respectiva.

Una vez que el proceso de asignación descrito en el inciso inmediato anterior haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Subserie de Certificados correspondiente, además de realizar el pago de derechos correspondiente, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente, respecto de la inscripción de los montos suscritos y pagados en el RNV. El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados de la Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el inciso inmediato anterior, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

Factores de Riesgo

Visitas o Revisiones del Representante Común.

El Representante Común tiene el derecho y no la obligación, a realizar visitas o revisiones, una vez al año o cuando este lo estime conveniente, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

Verificaciones del Representante Común.

Como parte de las obligaciones del Representante Común, el mismo se encuentra constreñido a verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas a cargo de las partes respectivas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos de la emisión referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan una injerencia directa con las Distribuciones y cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados) así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Medidas a adoptarse en caso de incumplimiento de un Tenedor de Certificados Serie A que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con el Compromiso establecido en la misma.

En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con el compromiso establecido en la misma, se estará a las consecuencias y responsabilidades previstas en la legislación aplicable.

Fecha Ex Derecho

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex- Derecho de que se trate, no será considerado como Tenedor registrado y no podrá participar en el derecho correspondiente de la Serie o Sub-Serie respectiva.

Anexos

Los siguientes anexos en copia simple forman parte integrante del presente aviso con fines informativos:

- Anexo A:** Título de los Certificados Subserie C-7 canjeado y depositado en Indeval.
- Anexo B:** Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores de los Certificados de fecha 24 de octubre de 2024.
- Anexo C:** Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asambleas Especial de Tenedores de los Certificados Serie C de fecha 24 de octubre de 2024.
- Anexo D:** Instrucción del Administrador respecto a la ampliación del Monto Total de la Serie C y la emisión de la Subserie C-7 de fecha 23 de octubre de 2024.
- Anexo E:** Alcance a la Instrucción del Administrador respecto a la ampliación del Monto Total de la Serie C y la emisión de la Subserie C-7 de fecha 28 de octubre de 2024.
- Anexo F:** Opinión legal a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.
- Anexo G:** Documento suscrito por licenciado en derecho independiente a que hace referencia el tercer párrafo del artículo 87 de la Circular Única.

Los Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239.1.80-2018-070 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12251/2018, de fecha 14 de septiembre de 2018 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Mediante oficio de actualización número 153/10026551/2021, de fecha 24 de mayo de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la primera Llamada de Capital quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-239. Mediante oficio de actualización número 153/2569/2022, de fecha 4 de febrero de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la segunda Llamada de Capital quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-307. Mediante oficio de actualización número 153/3042/2022 de fecha 11 de julio de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la tercera Llamada de Capital quedando inscritos con el

número 3239-1.80-2022-348. Mediante oficio de actualización número 153/3278/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la cuarta Llamada de Capital y la sustitución de Administrador, misma que fue aprobada conforme a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de tenedores de fecha 16 de agosto de 2022 ("Resoluciones Unánimes 2022"), quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-368. Mediante oficio de autorización número 153/4921/2023 de fecha 24 de febrero de 2023, se actualizó la inscripción de los Certificados en el RNV con el número 3239-1.80-2023-412, con motivo de (i) la cesión del fideicomitente y del fideicomisario en segundo lugar y la celebración del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, mismos que fueron aprobados en las Resoluciones Unánimes 2022, y (ii) las resoluciones unánimes de fecha de 23 de febrero de 2023 adoptadas fuera de asamblea de tenedores, por virtud de las cuales, se aprobó, entre otros asuntos, la reducción al monto máximo de la emisión de los Certificados Bursátiles y en consecuencia, la reducción al Monto Máximo de la Emisión, el cambio de pizarra de los Certificados Bursátiles Serie A, la emisión de una Serie B y Subseries subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de suscripción y la celebración del segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso. Mediante oficio de actualización número 153/5339/2023 de fecha 13 de julio de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de las Resoluciones de los Tenedores, por virtud de las cuales, se aprobó, entre otros asuntos, la emisión de una Serie C y Subseries subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de suscripción. Mediante oficio de actualización número 153/3677/2024 de fecha 16 de agosto de 2024, emitido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la reducción a la vigencia de los Certificados Serie A y la reducción a la vigencia de los Certificados Subserie B-7, del 28 de septiembre de 2068 al 31 de diciembre de 2033, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-521. Mediante oficio de actualización número 153/3871/2024 de fecha 29 de octubre de 2024, emitido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la inscripción de la emisión de la Subserie C-7, así como por el aumento del Monto Total de la Subserie C-1, C-2 y C-3, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-534.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes, por lo que, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación presentada corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben.

El presente aviso con fines informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv, así como en la página del Fiduciario www.cibanco.com

Autorización por la CNBV para su difusión y actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV bajo el número 3239-1.80-2024-534 mediante oficio número 153/3871/2024 de fecha 29 de octubre de 2024.

Ciudad de México a 4 de noviembre de 2024

Título de los Certificados Subserie C-7 canjeado y depositado en Indevál.

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES

01 NOV. 2024

EMISIÓN "QTZALPI 24"

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE C,
SUBSERIE C-7 EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES

~~01 NOV. 2024~~

RECIBIDO

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2024

El presente título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de derechos de suscripción (el "Título") es emitido por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, (el "Emisor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3079 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 2,000,000 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Serie C, Subserie C-7, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles"), por un monto de USD\$200,000,000.00 Dólares, equivalente a \$4,032,340,000.00, a un tipo de cambio de \$20.1617¹ Pesos por Dólar, sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239.1.80-2018-070 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12251/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Mediante oficio de actualización número 153/4921/2023 de fecha 24 de febrero de 2023, expedido por la CNBV, en el que se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo del establecimiento del Monto Total de la Emisión y la Emisión de 7 Subseries Subsecuentes correspondientes a la Serie B, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-412. Mediante oficio de actualización número 153/5339/2023 de fecha 13 de julio de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Total de la Emisión y la Emisión de 6 Subseries Subsecuentes correspondientes a la Serie C, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-442. Mediante oficio de actualización número 153/3871/2024 de fecha 29 de octubre de 2024, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de las resoluciones unánimes generales de Tenedores, adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores, por la totalidad de los Certificados Bursátiles Serie A, los Certificados Bursátiles Serie B, Subserie B-1, Subserie B-2, Subserie B-3, Subserie B-4, Subserie B-5, Subserie B-6 y Subserie B-7, los Certificados Bursátiles Serie C, Subserie C-1, Subserie C-2, Subserie C-3, Subserie C-4, Subserie C-5 y Subserie C-6 de fecha 24 de octubre de 2024 y de las resoluciones unánimes especiales de Tenedores, adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores, por la totalidad de los Certificados Bursátiles Serie C, Subserie C-1, Subserie C-2, Subserie C-3, Subserie C-4, Subserie C-5 y Subserie C-6 de fecha 24 de octubre de 2024, en las que se aprobaron, entre otros asuntos, la emisión de una Subserie C-7, bajo el mecanismo de derechos de suscripción y el aumento del monto de las Subseries C-1, C-2 y C-3 y el consecuente aumento del Monto Total de la Emisión de la Serie C, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-534. La vigencia de los Certificados será de 16,034 días, equivalentes a 527 meses, equivalentes a aproximadamente 44 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial, en el entendido,

¹ Tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el día 31 de octubre de 2024.

que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores correspondiente que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC. La fecha de vencimiento final de los Certificados es el 28 de septiembre de 2068. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DE LOS TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTEN LAS INVERSIONES INSTRUIDAS POR LA ASAMBLEA ESPECIAL DE TENEDORES AL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE IDENTIFICAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN VEHICULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO QUE DEBERÁ HACER DISTRIBUCIONES CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL ADMINISTRADOR, AL FIDEICOMITENTE, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI A SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN EL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO, EN VIRTUD DE UN EVENTO DE REMOCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y (IV) EL FIDEICOMISO PUEDE CONTRATAR DEUDA AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO CONFORME A LOS TÉRMINOS DE DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS COLOCACIONES ADICIONALES, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR

NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS COLOCACIONES ADICIONALES SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR, EL FIDEICOMITENTE, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS COLOCACIONES ADICIONALES.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO; Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

ES POSIBLE QUE A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN NO EXISTA UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN CONSTITUIDO YA QUE ACTUALMENTE TODAVIA NO SE CUENTAN CON INVERSIONES PREVISIBLES.

EL ADMINISTRADOR PACTARÁ CON BASE A LAS INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE TENEDORES LOS TÉRMINOS BAJO LOS CUALES LAS INVERSIONES SE IMPLEMENTARÁN A TRAVÉS DE UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN Y BUSCARÁN QUE DICHS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. LOS TIEMPOS PARA REALIZAR DESINVERSIONES DEPENDERÁ DE, ENTRE OTROS, FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LAS DESINVERSIONES SE APEGARÁN EN TODO MOMENTO A CUALESQUIER LINEAMIENTOS DETERMINADOS.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS MONTOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN PAGADEROS POR EL FIDEICOMISO QUE SEAN DEBIDOS Y NO HAYAN SIDO PAGADOS DESDE LA FECHA DE LA COLOCACIÓN INICIAL Y HASTA LA FECHA DE LA REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el <u>Apéndice "A"</u> del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el " <u>Fiduciario</u> "), o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomitente:	Operadora PLC, S.C. y sus sucesores o cesionarios (en dicho carácter, el " <u>Fideicomitente</u> ").
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Fideicomisarios en Segundo Lugar:	Operadora PLC, S.C., (en dicho carácter, el " <u>Fideicomisario en Segundo Lugar</u> ")
Administrador:	Operadora PLC, S.C. (en dicho carácter, el " <u>Administrador</u> ").
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de derechos de suscripción (los " <u>Certificados</u> ").
Clave de Pizarra:	"QTZALPI 24"
Serie:	Serie C
Subserie:	C-7
Denominación²:	Los Certificados estarán denominados en Dólares y serán pagaderos en Pesos, por el monto equivalente a USD\$100 Dólares por Certificado Subserie C-7.

² El término "Denominación" se refiere exclusivamente a la divisa a la cual se expresan los Certificados subserie C-7; En el entendido que los Certificados Subserie C-7 no tienen expresión de valor nominal.

Precio de colocación:

\$2,016.17 Pesos por cada Certificado Subserie C-7; que es el equivalente a USD\$100 Dólares por Certificado Subserie C-7, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.1617 Pesos por Dólar. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo, sin limitación, el mecanismo de derechos de suscripción, las condiciones de mercado, vehículos similares, entre otros.

Fecha de Colocación Inicial:

4 de noviembre de 2024.

Número de Certificados Subserie C-7 de la Colocación Inicial:

100 Certificados Subserie C-7.

Número total de Certificados:

2,000,000 Certificados Subserie C-7.

Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7:

USD\$10,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$201,617.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1617 Pesos por Dólar).

Monto Suscrito y Pagado en la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7):

USD\$10,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$201,617.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1617 Pesos por Dólar).

Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie C-7:

USD\$200,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$4,032,340,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1617 Pesos por Dólar).

Monto Total de la Emisión:

Hasta USD\$3,336,100,000.00 (que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$67,261,447,370.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1617 Pesos por Dólar, que es el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de octubre de 2024).

Monto Total de la Serie C:

Hasta USD\$1,736,100,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$35,002,727,370.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1617 Pesos por Dólar).

Garantía:

Los Certificados Bursátiles no son instrumentos de deuda y no cuentan con garantía alguna.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores:

En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, según corresponda,



6

frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración.

Fines del Fideicomiso:

Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso y cualesquier otro Documentos de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, y la Emisión Inicial o Colocación Inicial, según sea el caso, de Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes, así como cualquier Emisión Adicional o Colocación Adicional, según sea el caso, requerida de cualquier Serie o Subserie, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en su caso, cualquier Llamada de Capital requerida de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital, la inscripción de dichos Certificados Sujetos a Llamadas de Capital en el RNV y su respectivo listado en Bolsa, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o de cualesquier otro Documentos de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").

Periodo de Compromiso:

3 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7, sin perjuicio de que la Asamblea Especial de Tenedores de la Subserie C-7 pueda determinar un plazo diferente.

Obligaciones del Fiduciario:

En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie o Subserie de Certificados;
- (b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;



- (c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie o Subserie en el RNV;
- (d) llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración de cualquier contrato de colocación con el intermediario colocador y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), realizar la Emisión Inicial o Colocación Inicial, según sea el caso de Certificados de Series o Subseries y llevar a cabo Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso de Certificados de cualquier Serie o Subserie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (e) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa;
- (f) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción y/o, en su caso, solicitar la toma de nota de la o las inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa;
- (g) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie o Subserie de Certificados conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;
- (h) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir los Títulos según sea aplicable, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- (i) realizar Inversiones (incluyendo las Inversiones Originadas por Tenedores) de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, en beneficio de cada Serie de Certificados y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos (governing documents) de los Vehículos de Inversión en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el pago, con fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso, que incluye las Series de Certificados correspondientes, cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo (funding notices) emitidos por dichos Vehículos de Inversión en relación con inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;
- (j) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y conforme a las instrucciones del Administrador, llevar a cabo Emisiones Adicionales o

Colocaciones Adicionales, según sea el caso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

- (k) mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, así como un registro del Monto de la Emisión Inicial o Monto de la Colocación Inicial de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados y los montos derivados de cada Emisión Adicional o Colocación Adicional, según sea el caso, de todas las Series o Subseries de Certificados, identificando los montos aportados por cada Tenedor; en el entendido, que en ningún caso el monto total agregado de las Emisiones o Colocaciones, según sea el caso, de Series Subsecuentes o Subseries de Certificados tomados en conjunto, pueden exceder el Monto Total de la Emisión, ni podrán exceder el Monto Total de la Serie o Subserie tratándose de Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción o Subseries Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción, o en su caso el Monto Máximo de la Emisión de las Series o Subseries Subsecuentes, tratándose de Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital o Subseries Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital;
- (l) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;
- (m) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Total de la Emisión, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, y del Monto Total de la Serie o Subserie de cualquier Serie o Subserie de Certificados o en su caso el Monto Máximo de la Emisión de las Series o Subseries Subsecuentes, tratándose de Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital o Subseries Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea Especial de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y Título correspondiente;
- (n) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (o) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (p) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para realizar Pagos del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración,

incluyendo para realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;

(q) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(r) que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(s) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, previa instrucción por escrito del Administrador;

(t) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fiduciario, según se requiera;

(u) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(v) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la

tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

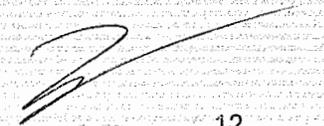
- (w) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;
- (x) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;
- (y) según sea el caso, celebrar un Contrato de Administración Sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;
- (z) incurrir en deuda, de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso, así como otorgar garantías o constituir gravámenes (incluyendo, sin limitación, la creación de gravámenes sobre las Cuentas de Llamadas de Capital o Cuentas de Aportación, según corresponda, para garantizar los derechos de un acreedor bajo una Línea de Suscripción), en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador;
- (aa) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso;
- (bb) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;
- (cc) celebrar operaciones con partes relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (dd) en la fecha de liquidación relacionada con la Emisión Inicial o Colocación Inicial según resulte aplicable, o tan pronto como sea posible, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (ee) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y mantener dicha inscripción vigente durante los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (ff) contratar, y en su caso, sustituir Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (gg) llevar a cabo todos los actos necesarios para verificar, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el

Representante Común, el Administrador o cualquier otra parte que esté obligada a entregar información al Fiduciario, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

- (hh) obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar cualquier documento que sea necesario o conveniente para su instrumentación, incluyendo Contratos de Línea de Suscripción, de conformidad con las instrucciones del Administrador en los términos dispuestos en el Contrato de Fideicomiso;
- (ii) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en las Líneas de Suscripción y los Contratos de Líneas de Suscripción y documentos relacionados que se celebren, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital o Colocaciones Adicionales con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción;
- (jj) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;
- (kk) contratar, y en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea instruido por la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (ll) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previas instrucciones del Administrador, el Comité Técnico, o de la Asamblea General de Tenedores o una Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y
- (mm) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y pagadas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir todos los derechos y activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Plazo de Vigencia de la Emisión:

16,034 días, equivalentes a 527 meses, equivalentes a aproximadamente 44 años contados a partir de la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores correspondiente que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.



Fecha de Vencimiento de la Emisión: 28 de septiembre de 2068.

Mecanismo de Emisión de los Certificados Subserie C-7: Suscripción preferente por parte de los Tenedores de Certificados Serie A bajo el mecanismo de derechos de suscripción.

Fuente de Pago y Distribuciones: Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados serán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones, incluyendo, sin limitación, del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común y del Intermediario Colocador, según se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Amortización: Los Certificados no serán amortizables.

Intereses: Los Certificados no devengarán intereses.

Derechos de Suscripción para la Emisión de Series o Subseries de Certificados: Asimismo, la Asamblea General de Tenedores podrá autorizar una emisión de Series o Subseries Subsecuentes de Certificados que sea subsecuente a la Serie o Subserie correspondiente, y que dicha Serie o Subserie se encuentre sujeta al mecanismo de derechos de suscripción, (cada una, según sea el caso, una "Serie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción" o una "Subserie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción"), de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única, así como con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso (incluyendo la Cláusula 3.1 Bis anterior), del Título correspondiente, y de la Asamblea General de Tenedores que haya aprobado dicha emisión; en el entendido, que las Siefores (o, en su caso, fondos de inversión especializados en fondos para el retiro ("Fiefores") gestionadas por la misma administradora de fondos para el retiro ("Afores") que gestione a otra Siefore o Fiefore que sea Tenedor de Certificados Serie A, podrán adquirir Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de suscripción que, en su caso, apruebe la Asamblea General de Tenedores.

Distribuciones, periodicidad y procedimiento de pago: El Administrador instruirá al Fiduciario la distribución de los ingresos del Fideicomiso con respecto a cada Serie o Subserie en aquellos tiempos y montos que el Administrador determine de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Proceso de Distribución: (a) El Fideicomiso recibirá montos por concepto de pago de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones derivadas de, o

relacionadas con, Inversiones o Desinversiones realizadas con recursos de la Serie A o una Serie o Subserie Subsecuente, en la Cuenta de Distribuciones de dicha Serie o Subserie Subsecuente. El Comité de Monitoreo y Administración, o en caso de que éste no esté conformado, la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, instruirá al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de dicha Serie o Subserie Subsecuente para (i) realizar Distribuciones a los Tenedores, y/o (ii) transferir los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de dicha Serie o Subserie Subsecuente a la Cuenta de Reciclaje de dicha Serie o Subserie Subsecuente para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con Inversiones realizadas con los recursos de dicha Serie o Subserie Subsecuente, o para Pagos del Fideicomiso, según lo instruya el Administrador en los términos de la Cláusula 6.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador podrá instruir al Fiduciario de manera directa que transfiera de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reciclaje correspondiente cualquier monto recibido por parte de un Vehículo de Inversión por concepto de distribuciones que esté sujeto a ser llamado para su aportación por dicho Vehículo de Inversión (*recallable distributions*), sin requerir de la aprobación previa del Comité de Monitoreo y Administración correspondiente o de la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente. Para dichos efectos, el Administrador deberá adjuntar a la instrucción al Fiduciario (con copia al Representante Común) y una certificación para dichos efectos.

(b) Los montos depositados de cualesquier Inversiones en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidos entre los Tenedores de las Series o Subseries Subsecuentes correspondientes a través de Indeval de conformidad con las instrucciones del Comité de Monitoreo y Administración, o en caso de que éste no esté conformado, de la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente, las cuales podrán ser otorgadas mediante resoluciones unánimes suscritas por los todos los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente o por todos los miembros que conformen el Comité de Monitoreo y Administración, respectivamente (cada una, una "Distribución"); en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. La instrucción para cada Distribución deberá indicar claramente el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente (el "Monto Distribuible"), y deberá ser entregada al Fiduciario con copia para el Administrador y el Representante Común al menos 7 (siete) Días Hábiles

previos a la fecha de dicha Distribución. Una vez realizada dicha notificación, el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la Bolsa, a través de Emisnet o DIV y la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una “Fecha de Distribución”).

Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:

De conformidad con lo dispuesto en el la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos:

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a: (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (b) aplazar por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (c) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes; (d) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; y/o (e) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores. Los Tenedores tendrán el derecho de celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores.

Colocaciones Adicionales

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del Contrato de Fideicomiso o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos, y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Adicional, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de

Compromiso, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso en relación con una Colocación Adicional, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Adicionales en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Inversión respectiva de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Colocación Adicional en los términos del Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador, o del acreedor respecto de una Línea de Suscripción, según corresponda, solicitar una toma de nota del registro(s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente en el RNV para reflejar todos los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente en circulación de la respectiva Serie o Subserie, en su caso, colocados al amparo del Contrato de Fideicomiso (incluyendo aquellos que se coloquen conforme a la Colocación Adicional respectiva) de conformidad con la fracción III del artículo 14 de la Circular Única. El monto total agregado suscrito y pagado conforme a las Colocaciones Adicionales de la Serie o Subserie correspondiente de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción y de la Colocación Inicial de cualquier Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción no podrá exceder el Monto Total de la Serie o Subserie aplicable a dicha Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción.

(b) Cada Colocación Adicional deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Colocación Adicional") a ser publicada en la Bolsa a través de Emisnet o DIV por el Fiduciario y en CNBV, a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la Bolsa, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Colocación Adicional será publicada en Emisnet o DIV y STIV-2 por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Colocación Adicional. Los montos y precios de las Colocaciones Adicionales deberán estar expresados de igual manera en su equivalente en Pesos únicamente para fines informativos. Dicha notificación deberá contener:

- (i) la clave de pizarra de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente;

- (ii) el precio por Certificado de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, en el entendido, que respecto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- (iii) el número y monto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Adicional de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, en el entendido, que respecto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- (iv) según sea el caso, el monto y número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, en el entendido, que respecto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- (v) según sea el caso, el monto y número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción pendientes de suscripción y pago de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, en el entendido, que respecto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser

utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

(vi) la Fecha de Registro de Colocación Adicional, la Fecha Ex-Derecho de Colocación Adicional, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que se vayan a colocar en la Colocación Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Colocación Adicional (la "Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondientes por parte de los Tenedores ("Fecha de Pago de Colocación Adicional");

(vii) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Adicional; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el Administrador a través del Representante Común; y

(viii) el monto de la Colocación Adicional expresado en Pesos o Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción objeto de dicha Colocación Adicional en el entendido, que respecto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente.

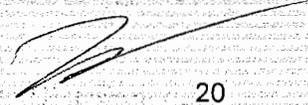
(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de Colocación Adicional especificada en la Notificación de Colocación Adicional respectiva, sea titular de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción objeto de la Colocación Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha

 18

Límite de Suscripción de Colocación Adicional, los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción objeto de la Colocación Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Adicional, en proporción a su participación respectiva de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente de los que sea titular en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (*vis-a-vis* del total de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente en circulación), y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción en la Fecha de Pago de Colocación Adicional; en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente podrán adquirir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción adicionales de las Series o Subseries Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (ii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción en una Colocación Adicional de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, cada Tenedor de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional correspondiente; en el entendido, además, que los Inversionistas Participantes tendrán derecho a adquirir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiente:

- (i) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, cualquier Tenedor de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción

correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional"). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados Sujets a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujets a Derechos de Suscripción correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Sujets a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujets a Derechos de Suscripción correspondiente que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (vis-a-vis del total de Certificados Sujets a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujets a Derechos de Suscripción correspondiente en circulación); en el entendido, que el número de Certificados Sujets a Derechos de Suscripción a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Sujets a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujets a Derechos de Suscripción correspondiente, en caso de que existan Certificados Sujets a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujets a Derechos de Suscripción correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes de Colocación Adicional"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados Sujets a Derechos de Suscripción de dicha Serie o Subserie de Certificados Sujets a Derechos de Suscripción correspondiente a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Sujets a Derechos de Suscripción únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de Colocación Adicional que no hubieren sido por los Tenedores de Certificados Sujets a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujets a Derechos de Suscripción correspondiente.



(ii) **Asignación.** El Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (la "Fecha de Asignación de Colocación Adicional"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados Sujets a Derechos de Suscripción de dicha Serie o Subserie de Certificados Sujets a Derechos de Suscripción de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados Sujets a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujets a Derechos de Suscripción correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Sujets a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujets a Derechos de Suscripción correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional, con base en el número de Certificados Sujets a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujets a Derechos de Suscripción correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes y hasta el número de Certificados Sujets a Derechos de Suscripción correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Sujets a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujets a Derechos de Suscripción correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional no será considerada para efectos de dicha asignación.

2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo 1. anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Sujets a Derechos de Suscripción la Serie o Subserie de Certificados Sujets a Derechos de Suscripción correspondiente todos los Certificados Sujets a Derechos de Suscripción correspondientes a la Colocación Adicional correspondiente de la Serie o

Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Adicional en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, hasta que todos los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción remanentes de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles de la Colocación Adicional correspondiente de dicha Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1. anterior.

3. Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Colocación Adicional (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de las Series o Subseries Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Remanentes de Colocación Adicional deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1. anterior.

4. Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1. a 3. anteriores, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, a más

tardar en la Fecha de Colocación Adicional, los avisos correspondientes a la Bolsa a través del Emisnet o DIV, según sea el caso, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2.

Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente en relación con la Colocación Adicional correspondiente, en el entendido, que aquellos Certificados que no hubieren sido suscritos y pagados en la Colocación Adicional correspondiente, podrán ser objeto de Colocaciones Adicionales futuras a ser llevadas a cabo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, plazo durante el cual podrán mantenerse en tesorería los mismos.

(d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Adicional de cada Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de cada Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que correspondió colocar en cada Colocación Adicional que se hubiera realizado a esa fecha y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite para el cumplimiento de sus funciones.

(e) El Monto de la Colocación Inicial de cada Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción estará denominado en Dólares; en el entendido, que la Notificación de Colocación Adicional podrá permitir que el monto de la Emisión Adicional correspondiente sea pagadera en Pesos, al tipo de cambio establecido en la Notificación de Colocación Adicional, en el entendido, además, que respecto de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción

a colocarse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, según corresponda, se en el Monto Total de la Serie o Subserie correspondiente, dividido entre 100 y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior.

(f) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de una Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente particular que se coloquen en una Colocación Adicional, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto; en el entendido, que en el supuesto de referencia no se aplicará una dilución punitiva al respecto.

(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que se coloquen en una Colocación Adicional. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Pago de Colocación Adicional, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, la información sobre el resultado de la Colocación Adicional, según lo establecido en la Circular Única.

Destino de los Recursos:

Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7 serán utilizados para la realización de inversiones (o comprometer inversiones), incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, que cumplan con los Lineamientos de Inversión, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso. El administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Administrador entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva.

En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos del

Fideicomiso correspondientes a dicha Subserie C-7, calculada en los términos establecidos en la Cláusula 3.1 Bis inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Lugar y forma de pago:

Todos los pagos a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores correspondiente. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir los Títulos correspondientes a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos respectivos y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(vi) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso;

(vii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, incluyendo (únicamente para fines informativos) la celebración de cualesquier Contratos de Líneas de Suscripción;

(viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada uno de los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y

(x) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Obligaciones adicionales del Representante Común.

(b) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de

las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento con sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior una vez al año, en todo caso durante horas hábiles normales, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles

de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

(iii) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos materiales y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

(iv) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

(v) En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores correspondiente, o la Asamblea de Tenedores correspondiente podrá solicitar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate razonablemente considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores correspondiente; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores correspondiente no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común no podrá llevarlo a cabo y

solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Contador del Fideicomiso y del Auditor Externo, o de

cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

Procedimientos para Asambleas Generales de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series y Subseries de Certificados en circulación (y por lo tanto, todas las Series y Subseries con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores se llamarán bajo la

Asamblea General de Tenedores:

misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta sección y/o en el Contrato de Fideicomiso, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series y Subseries de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en este apartado, se refieren a los Certificados de todas las Series y Subseries

- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria, para que la Asamblea General de Tenedores se reúna, dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet o el DIV, según resulte aplicable, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas Generales de Tenedores.
- (v) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaque por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los

términos del presente inciso, secretario de dicha Asamblea General de Tenedores asentará en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el inciso (c) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, será únicamente aplicable para los efectos señalados en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(vii) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(viii) La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Generales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea General de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador (es) en las Asambleas Generales de Tenedores correspondientes.

(ix) El secretario de la Asamblea General de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea General de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea General de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Generales de Tenedores.

(x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores.

(xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.
- (xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Facultades de la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y Contrato de Administración incluyendo la aprobación de cualquier plan para remediar eventos que constituyan una Causa, de conformidad con el Contrato de Administración;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Fideicomitente y/o del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por, la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión o la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, incluyendo, sin limitación, a los esquemas de compensación y comisiones pagaderos por el fideicomiso según los mismos se señalan en dichos Lineamientos de Inversión;

- (vi) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Compromiso conforme a lo previsto en la Cláusula 6.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, Contrato de Administración, Acta de Emisión y Títulos, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso (excepto por cualesquier modificaciones que afecten únicamente a una Serie o Subserie en particular, en cuyo caso, se requerirá que dichas modificaciones sean aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie o Subserie), así como cualquier modificación o incremento a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador, de los miembros del Comité Técnico o cualquier otro tercero;
- (viii) discutir y, en su caso, nombrar o remover a otros Miembros del Comité Técnico, de acuerdo con la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, así como calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o Monto Total de la Emisión o al número de Certificados y con respecto a una Emisión realizada en virtud de la Cláusula 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso, discutir y, en su caso, aprobar los términos (incluido el precio y monto) y condiciones en las que se ejercerá el derecho de preferencia relacionado con dicha Emisión;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Cláusula 8.1(a) del Contrato de Fideicomiso;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso;

- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 108 de la LMV;
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Cláusula 6.1 (e) del Contrato de Fideicomiso;
- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción relacionada con todas las Series y Subseries Subsecuentes, así como cualquier documento relacionado, conveniente o que sea necesario para instrumentar dicha Línea de Suscripción;
- (xviii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier cesión o transferencia de cualesquier derechos u obligaciones del Administrador, de conformidad con lo previsto en el presente o en el Contrato de Administración (incluyendo, pero no limitado a cualquier cesión o transferencia a cualquier Afiliada del Administrador);
- (xix) discutir y aprobar la contratación de un Oficial de Cumplimiento para los fines establecidos en el Contrato de Administración
- (xx) discutir y, en su caso, aprobar cualquier emisión de Series o Subseries Subsecuentes de Certificados, así como las modificaciones a los Documentos de la Emisión que resulten necesarias para llevar a cabo dichas emisiones;
- (xxi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier gasto en exceso del 5% (cinco por ciento) del presupuesto anual;
- (xxii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea General de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea General de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso; y
- (xxiii) discutir y, en su caso, definir el procedimiento de disolución del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso

(xxiv) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

Quórum de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea General de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea General de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Administrador deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y no se computarán para efectos de quórum de instalación y votación de la correspondiente Asamblea de Tenedores..

(ii) Remoción o Sustitución del Administrador con o sin Causa. Tratándose de una Asamblea General de Tenedores que deba resolver de una remoción o sustitución del Administrador con o sin Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, con independencia de si la Asamblea General de Tenedores se instala en primera o ulterior convocatoria, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueba por el voto favorable de por lo menos el 50% más 1 (cincuenta por ciento, más uno) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Administrador deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii).

(iii) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de

Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(iv) Modificaciones al Acta de Emisión y/o la totalidad de los Títulos. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión y/o la totalidad de los títulos se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores. Para cualquier otra modificación al resto de los Documentos de la Emisión, que no repercuta al Acta de Emisión y/o la totalidad de los Títulos, incluyendo sin limitación el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, prevalecerá el quórum general previsto en el numeral (i) anterior, sujeto a lo establecido en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

(v) Ampliación de la Vigencia de la Emisión. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia de la Emisión establecida en cualquiera de los Títulos de conformidad con en el numeral (ix) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(vi) Reaperturas y Series o Subseries Subsecuentes. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o Monto Total

de la Emisión según sea aplicable, conforme al numeral (x) de la Cláusula 4.1(b) o en relación a la emisión de Series o Subseries Subsecuentes de Certificados de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xxi) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o Monto Total de la Emisión según sea aplicable, o de la emisión de una Serie o Subserie de Certificados de conformidad con el numeral (xxi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.

(vii) Control del Administrador. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xiv) de la Cláusula 4.1.(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores.

(viii) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores.

(ix) Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral de la Cláusula 4.1 (b)(xxiv) del

Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores.

Convenios de Voto.

(i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Generales de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Emisnet o DIV, según corresponda, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) En caso que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembro del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Cláusula 4.2(b) inciso (iii) del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea Inicial. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea General de Tenedores, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible o los Tenedores podrán celebrar unas resoluciones unánimes adoptadas en lugar de una Asamblea General de Tenedores, dentro del mismo periodo de 30 (treinta) Días Hábles, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha asamblea inicial podrán ejercer su derecho de nombrar a

miembros del Comité Técnico en una Asamblea General de Tenedores posterior de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea General de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá confirmar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico y del Valuador Independiente; (iv) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar la estrategia de Inversiones propuesta por el Administrador conforme a los Lineamientos de Inversión, incluyendo, en su caso, límites de concentración y grados de concentración por tipo de estrategia, según resulte aplicable; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea General de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Asambleas Especiales de Tenedores

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales de Tenedores. Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no estarán relacionadas con otras Series o Subseries de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con los recursos derivados de otras Emisiones de otras Series o subseries de Certificados;

(i) Cada Asamblea Especial de Tenedores representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Sección y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie o Subserie de Certificados.

(ii) Los Tenedores de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente se reunirán en Asamblea Especial de Tenedores cuando sea convocada por el Representante Común. Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del

Representante Común, o si no fuera posible celebrar la Asamblea Especial de Tenedores en dicho lugar, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

- (iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial de Tenedores dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) Las convocatorias para las Asambleas Especiales de Tenedores serán publicadas con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial de Tenedores, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet o en DIV, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial de Tenedores.
- (v) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplase la votación de una Asamblea Especial de Tenedores una sola vez, y por un período de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, respecto de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea Especial de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha Asamblea Especial de Tenedores deberá dejar constancia en el acta respectiva de la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el cálculo del quorum de instalación y quorum de votación en relación con aquellos asuntos pendientes de discusión en la Asamblea Especial de Tenedores respectiva; en el

entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el inciso (c) de la Sección 4.1 Bis del Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial de Tenedores, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial de Tenedores o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 (quince) días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibles. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie o Subserie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

(vii) Para participar en una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie o Subserie, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial de Tenedores. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial

de Tenedores mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(viii) La Asamblea Especial de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente en circulación con derecho a voto, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea Especial de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Especiales de Tenedores correspondientes.

(ix) El secretario de una Asamblea Especial de Tenedores preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial de Tenedores, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial de Tenedores, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores.

(x) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores estará disponible, libre de costo y con al menos 10 (diez) Días Hábles de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial de Tenedores, en las oficinas del Representante Común y/o del Fiduciario para su revisión por

parte de los Tenedores de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente.

(xi) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial de Tenedores, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial de Tenedores y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial de Tenedores y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial de Tenedores.

(xiii) Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea Especial de Tenedores. La Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados se reunirá para:

(i) discutir y, en su caso, aprobar cualquier ampliación o terminación anticipada del Periodo de Compromiso de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente, de conformidad con la Cláusula 6.2 del Contrato de Fideicomiso;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente, de conformidad con la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie o Subserie, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el

Título respectivo de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente;

- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con dicha Serie o Subserie de Certificados, así como cualquier documento relacionado, necesario o conveniente para instrumentar una Línea de Suscripción en relación con dicha Serie o Subserie de Certificados;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier compromiso o Inversión (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores), de conformidad con sus términos (los cuales podrán incluir, sin limitación, políticas y restricciones de inversión, límites de concentración y grados diversificación, según sea aplicable), así como cualquier Desinversión;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar las modificaciones o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento de cada Serie o Subserie de Certificados establecidas en virtud de la Cláusula 8.1(b) del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar el nombramiento del representante en el comité consultivo de socios u otro órgano de gobierno similar órgano de gobierno de cualquier Vehículo de Inversión en beneficio de dicha Serie o Subserie de Certificados en los que invierte dicha Serie o Subserie de Certificados invierte, en su caso, en la medida en que dicha Serie o Subserie de Certificados tenga derecho a designar a cualquiera de dichos miembros;
- (vii) exclusivamente en el caso de que no hayan miembros designados del Comité de Monitoreo y Administración de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente, discutir y, en su caso, aprobar las decisiones que deba adoptar el Fiduciario en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del mismo como socio limitado (limited partner) de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación (incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas);
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar, cualquier reapertura o aumento en el Monto Máximo de la Serie o en el Monto Máximo de la Subserie Subsecuente para la Serie o Subserie correspondiente o en el número de Certificados correspondiente o aumento en el Monto Total de la Serie o Subserie para la Serie o

Subserie correspondiente o en el número de Certificados correspondiente; en el entendido, que la suma de los Montos Máximos de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados y/o los Montos Totales de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión o Monto Total de la Emisión;

- (ix) la realización de Distribuciones de conformidad con la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso,
- (x) la transferencia, de tiempo en tiempo, de cualquier cantidad resultante de los pagos de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones de Inversiones o Desinversiones a la correspondiente Cuenta de Reciclaje, de conformidad con la Sección X del Contrato de Fideicomiso;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia de la Emisión de cada Serie o Subserie de Certificados, según corresponda, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso; y
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial de Tenedores, por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra persona facultada para presentar asuntos a la Asamblea Especial de Tenedores en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados.

Quórum de Instalación y Votación.

- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) y (iii) siguientes, para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea Especial de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores

convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva con derecho a votar representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(ii) Modificaciones. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones a las que se refiere la Cláusula 4.1-Bis(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, incluyendo a la extensión del Periodo de Inversión de la Serie o Subserie respectiva, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(iii) Reaperturas. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie o en el Monto Máximo de la Subserie Subsecuente para la Serie o Subserie correspondiente o en el número de Certificados correspondiente o aumento en el Monto Total de la Serie o Subserie para la Serie o Subserie correspondiente o en el número de Certificados correspondiente conforme al numeral (viii) de la Cláusula 4.1-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital de la Serie o Subserie respectiva se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Máximo de la Serie o Subserie Subsecuente para la Serie o Subserie

correspondiente o en el número de Certificados correspondiente o aumento en el Monto Total de la Serie o Subserie para la Serie o Subserie correspondiente en el número de Certificados correspondiente previo a que ocurra la primera Llamada de Capital de dicha Serie o Subserie, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (ii) anterior.

(d) **Convenios de Votación.** Los Tenedores de una Serie o Subserie de Certificados correspondiente podrán celebrar convenios en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales de Tenedores, los cuales podrán contener acuerdos relacionados con el voto o derechos económicos respecto a sus Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores que formen parte de dichos convenios, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general a través de Emisnet o DIV, según resulte aplicable, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

(e) **Conflictos de Interés.** Los Tenedores de la Serie o Subserie respectiva que tengan un conflicto de interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés en la Asamblea Especial de Tenedores que corresponda; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo (e) dicha Persona no computará para el cálculo del quorum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente.

(i) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial de Tenedores o una Asamblea General de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea General de Tenedores.

Comité Técnico:

Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuales, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho

a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea General de Tenedores en la que se realice dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (2) en un Asamblea General de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación. La notificación por escrito descrita en el punto 1 arriba, deberá

ser entregada al Fiduciario, acompañada de (i) copia de la identificación oficial del miembro del Comité Técnico y, en su caso, de su suplente, en el que la firma se encuentre visible; (ii) copia de su registro federal de contribuyentes y/o constancia de la clave única de registro de población, en caso de resultar aplicable; (iii) el formato "conoce a tu cliente" o "Know Your Customer" del Fiduciario y otros requerimientos similares del Fiduciario previstos en la LIC.

Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación. Asimismo, (i) el Administrador y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común); y (ii) el Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador (con copia al Fiduciario) en el momento en que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, le notifiquen por escrito al Representante Común que dejaron de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos; en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su designación.

Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y los Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea General de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea General de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según corresponda, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico nombrarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión

únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dicho propósito preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además, que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco)

Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Administrador, Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa..

(viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico que asista a una sesión del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto; en el entendido, que dicha restricción no computará para efectos de determinar el quorum para la instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente

Funciones del Comité Técnico:

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- (i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
- (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión;
- (iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración;
- (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;
- (v) solicitar, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones;
- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Representante Común que convoquen a la Asamblea de Tenedores y podrán incluir en el orden del día aquellos asuntos que consideren apropiados;
- (vii) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información estratégica en términos de la Circula Única y la LMV, o si debe divulgarse

en una fecha posterior en los términos de dichas disposiciones, o si está impedido a revelarla en términos de disposiciones de confidencialidad aplicables, en cada caso, según lo instruido por el Administrador a su entera discreción; (2) dicha publicación puede ser diferida en términos de la Circular Única y la LMV; o (3) si es legalmente imposible revelar dicha información derivado de obligaciones de confidencialidad aplicables;

(viii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier contratación o sustitución del Auditor Externo en los términos del Contrato de Fideicomiso; y

(ix) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (ix) anteriores, no podrán ser delegadas.

Terminación:

La Asamblea de Tenedores podrá, según sea propuesto por el Administrador, aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones hayan sido sujetas a una amortización o Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado; y (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (en el entendido, que, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la presente sección, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

Confidencialidad:

El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro

del Comité Técnico y del Comité de Monitoreo y Administración, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas obligaciones de confidencialidad deberán permanecer vigentes durante un periodo de 2 (dos) años contado a partir de la terminación del Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de este apartado, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso y/o el Administrador podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de manera gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo de Inversión en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fideicomiso deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (d) de la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las

Derecho Aplicable y Jurisdicción:

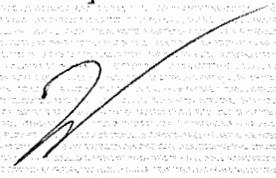
constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares del intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

El presente Título consta de 61 páginas, incluyendo hojas de firmas, y se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la Bolsa.

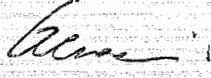
La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma a las Colocaciones Adicionales.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUE HOJA DE FIRMAS]



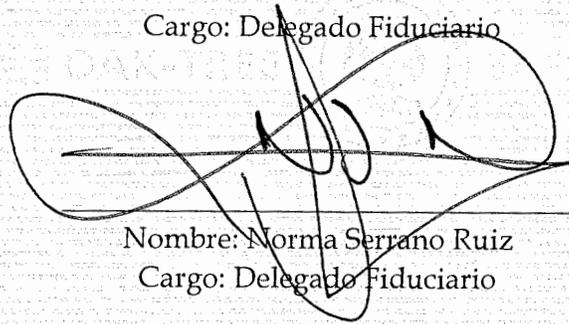
EL FIDUCIARIO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3079



Nombre: Sergio Guevara Sandoval

Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Norma Serrano Ruiz

Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE C, SUBSERIE C-7 IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "QTZALPI 24" EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3079.

EL REPRESENTANTE COMÚN

**En aceptación de su designación de representante común,
así como de sus obligaciones y facultades**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

**Nombre: José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia
García Ramírez o César David Hernández Sánchez**
Cargo: Apoderado

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS
BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE C, SUBSERIE C-7
IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "QTZALPI 24" EMITIDOS BAJO EL MECANISMO
DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE
NÚMERO CIB/3079.**

Anexo "B"

Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores de los
Certificados de fecha 24 de octubre de 2024.

RESOLUCIONES UNÁNIMES APROBADAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES (LAS “RESOLUCIONES”) POR LA TOTALIDAD DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SERIE A Y DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SERIE B, SUBSERIE B-1, SUBSERIE B-2, SUBSERIE B-3, SUBSERIE B-4, SUBSERIE B-5, SUBSERIE B-6 Y SUBSERIE B-7, SERIE C, SUBSERIE C-1, SUBSERIE C-2, SUBSERIE C-3, SUBSERIE C-4, SUBSERIE C-5 Y SUBSERIE C-6, , IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA “QTZALPI 18” (LOS “CERTIFICADOS SERIE A”), “QTZALPI 23” (LOS “CERTIFICADOS SUBSERIE B-1”), “QTZALPI 23-2” (LOS “CERTIFICADOS SUBSERIE B-2”), “QTZALPI 23-3” (LOS “CERTIFICADOS SUBSERIE B-3”), “QTZALPI 23-4” (LOS “CERTIFICADOS SUBSERIE B-4”), “QTZALPI 23-5” (LOS “CERTIFICADOS SUBSERIE B-5”), “QTZALPI 23-6” (LOS “CERTIFICADOS SUBSERIE B-6”), “QTZALPI 23-7” (LOS “CERTIFICADOS SUBSERIE B-7”), “QTZALPI 23-8” (LOS “CERTIFICADOS SUBSERIE C-1”), “QTZALPI 23-9” (LOS “CERTIFICADOS SUBSERIE C-2”), “QTZALPI 23-10” (LOS “CERTIFICADOS SUBSERIE C-3”), “QTZALPI 23-11” (LOS “CERTIFICADOS SUBSERIE C-4”), “QTZALPI 23-12” (LOS “CERTIFICADOS SUBSERIE C-5”), “QTZALPI 23-13” (LOS “CERTIFICADOS SUBSERIE C-6” Y CONJUNTAMENTE CON LOS CERTIFICADOS SERIE A, LOS CERTIFICADOS SUBSERIE B-1, LOS CERTIFICADOS SUBSERIE B-2, LOS CERTIFICADOS SUBSERIE B-3, LOS CERTIFICADOS SUBSERIE B-4, LOS CERTIFICADOS SUBSERIE B-5, LOS CERTIFICADOS SUBSERIE B-6, LOS CERTIFICADOS SUBSERIE B-7, LOS CERTIFICADOS SUBSERIE C-1, LOS CERTIFICADOS SUBSERIE C-2, LOS CERTIFICADOS SUBSERIE C-3, LOS CERTIFICADOS SUBSERIE C-4, LOS CERTIFICADOS SUBSERIE C-5, Y LOS CERTIFICADOS SUBSERIE C-6, LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES” O LOS “CERTIFICADOS”), RESPECTIVAMENTE, EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3079 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO ADICIONADO, SUPLEMENTADO O DE CUALQUIER FORMA MODIFICADO DE TIEMPO EN TIEMPO, EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO” O EL “FIDEICOMISO”), CELEBRADO ENTRE OPERADORA PLC, S.C., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EL “FIDEICOMITENTE” O EL “ADMINISTRADOR”, SEGÚN CORRESPONDA), CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO”), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (EL “REPRESENTANTE COMÚN”). LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN LAS PRESENTES RESOLUCIONES Y NO DEFINIDOS EXPRESAMENTE EN LAS MISMAS, TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

24 DE OCTUBRE DE 2024

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.1 inciso (a), sub-inciso (xi) del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Las presentes resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores por la totalidad de los Tenedores de los Certificados (las “Resoluciones Unánimes”) tienen como objeto aprobar, entre otros, el aumento del Monto Total de la Emisión con la finalidad de llevar a cabo, conforme a la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie C de fecha 24 de octubre de 2024, (i) el aumento del Monto Total de la Serie C, (ii) la emisión de una Subserie Subsecuente de la Serie C y (iii) las modificaciones a los Documentos de la Emisión correspondientes, según sea aplicable.

SEGUNDO. Que, en la fecha de las presentes Resoluciones Unánimes, los Certificados, son los únicos certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos por el Fiduciario al amparo de dicho Contrato de Fideicomiso.

Consecuentemente, los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados en circulación, adoptan, por consentimiento unánime, las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. “De conformidad con el inciso (b), sub-inciso (x) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, en este acto se aprueba aumentar el Monto Total de la Emisión por un monto adicional de hasta USD\$236,100,000.00 (doscientos treinta y seis millones cien mil Dólares 00/100), de los cuales USD\$36,100,000.00 (treinta y seis millones cien mil Dólares 00/100) corresponden a la Ampliación (según se define más adelante) y USD\$200,000,000.00 (doscientos millones de Dólares 00/100) a la emisión de la Subserie C-7, por lo que el Monto Total de la Serie C ascenderá a un monto de hasta USD\$1,736,100,000.00 (mil setecientos treinta y seis millones cien mil Dólares 00/100). En adición a lo anterior, los Tenedores resuelven:

“Tomar nota del aumento del Monto Total de la Serie C aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie C, actualmente de USD\$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de Dólares 00/100), por un monto adicional de USD\$236,100,000.00 (doscientos treinta y seis millones cien mil Dólares 00/100), de los cuales USD\$36,100,000.00 (treinta y seis millones cien mil Dólares 00/100) corresponden a la ampliación del Monto Total de las Subseries C-1, C-2 y C-3 (la “Ampliación”). Derivado de lo anterior, el monto de la Ampliación quedará distribuido de la siguiente manera:

Sub-Serie	Número de Certificados	Aumento Correspondiente (USD)	Número de Certificados correspondiente	Monto Total de las Subseries C-1,	Número de Certificados
-----------	------------------------	-------------------------------	--	-----------------------------------	------------------------

	previo a la Ampliación		al aumento con motivo de la Ampliación	C-2 y C-3 tras la Ampliación (USD)	tras la Ampliación
C-1	1,045,000	\$16,500,000.00	165,000	\$121,000,000.00	1,210,000
C-2	1,937,000	\$7,300,000.00	73,000	\$201,000,000.00	2,010,000
C-3	2,277,000	\$12,300,000.00	123,000	\$240,000,000.00	2,400,000
Total	5,259,000	\$36,100,00.00	361,000	\$562,000,000.00	5,620,000

Asimismo, de conformidad con la Cláusula 3.2 Bis y el inciso (b), sub-inciso (xx) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, en este acto se aprueba la emisión de una Subserie Subsecuente de la Serie C, a ser identificada como C-7 e identificada con clave de pizarra “QTZALPI 24”, y a ser emitida bajo el mecanismo de derechos de suscripción (la “Emisión de Subserie Subsecuente”), estableciéndose para dichos efectos un Monto Total de la Subserie C-7 de hasta USD\$200,000,000.00 (doscientos millones de Dólares 00/100).

Derivado de lo anterior, el Monto Total de la Serie C, será de hasta USD\$1,736,100,000.00 (mil setecientos treinta y seis millones cien mil Dólares 00/100) equivalente a la suma del Monto Total de las Subseries C-1, C-2, C-3 (considerando la Ampliación), C-4, C-5, C-6 y C-7; en el entendido, que la fecha de emisión y el uso de los recursos correspondiente a la Emisión de Subserie Subsecuente, se establecerá en cada una de las Notificaciones de Emisión Inicial de Subserie Subsecuente correspondiente, conforme a las instrucciones del Administrador.”

SEGUNDA. “Con motivo del aumento aprobado en la resolución inmediata anterior, se aprueba:

- (i) La emisión de los Certificados Bursátiles Subserie C-1, C-2 y C-3 adicionales objeto de la Ampliación, en los términos aquí descritos y a ser aprobados por la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie C o, alternativamente, por las resoluciones unánimes adoptadas fuera de la Asamblea Especial de los Certificados Bursátiles Serie C, según corresponda.
- (ii) Con motivo de la Emisión de Subserie Subsecuente, llevar a cabo la emisión de hasta 2,000,000 Certificados Subserie C-7, a un precio de USD\$100.00 por Certificado Subserie C-7, en el entendido, que el Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7 será de hasta USD\$10,000.00 (diez mil Dólares 00/100), al tipo de cambio establecido en la Notificación de Emisión Inicial de Subserie Subsecuente correspondiente, equivalente a hasta 100 Certificados Subserie C-7.
- (iii) De conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.1. inciso (b), sub-inciso (vii) del Contrato de Fideicomiso, (i) llevar a cabo cualquier modificación al título que ampara los Certificados Serie A, derivado de la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A, (ii) llevar a cabo cualquier modificación a los títulos que amparan los Certificados Subserie B-1, Certificados Subserie B-2, Certificados Subserie B-3, Certificados Subserie B-4, Certificados Subserie B-5, Certificados Subserie B-6 y Certificados Subserie B-7, (iii) llevar a cabo cualquier

modificación a los títulos que amparan los Certificados Subserie C-1, Certificados Subserie C-2, Certificados Subserie C-3, Certificados Subserie C-4, Certificados Subserie C-5 y Certificados Subserie C-6 (los “Títulos”), o a cualquier otro documento de la Emisión, según resulte aplicable, para reflejar el aumento al Monto Total de la Emisión derivado de la Emisión de la Subserie Subsecuente y de la Ampliación, incluyendo cualesquier adecuaciones o modificaciones, así como demás acciones que solicite la CNBV, Bolsa, Indeval y/o cualquier autoridad o las partes de dichos documentos en relación con los numerales (i) a (ii) anteriores, en la medida que sean consistentes y estén relacionadas con tales modificaciones y que no impliquen una variación sustancial a las mismas.”

TERCERA. “Se aprueba, en consecuencia de lo aprobado en la Resolución Primera anterior, que los Certificados Subserie C-7 (los “Certificados Adicionales”) deberán ser emitidos conforme a la Emisión de Subserie Subsecuente, ser adquiridos mediante suscripción preferente por los Tenedores de los Certificados Serie A, en términos del mecanismo de asignación aplicable que se describe en el documento adjunto como Anexo “A” de las presentes Resoluciones Unánimes; en el entendido, que no se llevará a cabo la oferta pública restringida de dichos Certificados Adicionales. Asimismo, se aprueba la determinación del precio de USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) por Certificado Adicional, al tipo de cambio establecido en la Notificación de Emisión Inicial de Subserie Subsecuente correspondiente. Asimismo, se autoriza que aquellos Certificados Adicionales objeto de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente de que se trate, que se emitan con motivo del aumento al Monto Total de la Emisión, pero no sean adquiridos por los Tenedores actuales de los Certificados Serie A, según corresponda, podrán ser cancelados para todos los efectos a que haya lugar. En el caso de que se actualice este supuesto, se hará del conocimiento a la CNBV a través de la toma de nota correspondiente.”

CUARTA. “Para efectos de dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, en este acto se autoriza e instruye al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lleven a cabo o celebren todos los actos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, incluyendo, sin limitar, la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de las autoridades, realizar las modificaciones pertinentes, relacionadas con lo aprobado en las resoluciones anteriores, al Contrato de Fideicomiso, los Títulos y a cualquier otro Documento de la Emisión según resulte aplicable, y llevar a cabo los trámites que se requieran ante la CNBV, Bolsa, Indeval y/o cualquier autoridad, así como, en su caso, efectuar los avisos al público en general a través de los sistemas electrónicos correspondientes que resulten necesarios o convenientes en relación con lo anterior”.

QUINTA. “Se aprueba designar como delegados especiales de la Asamblea de Tenedores a Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia García Ramírez, Mayra Karina Bautista Gómez, Paola Alejandra Castellanos García, César David Hernández Sánchez, Luis Ángel Severo Trejo, Mariana Barranco Escobar, Elizabeth Estrada Linares y/o cualquier apoderado del Representante Común para que, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, conjunta

o separadamente, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en las presentes Resoluciones Unánimes; incluyendo sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización del acta en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la Bolsa, Indeval y demás autoridades correspondientes.”

Las presentes Resoluciones Unánimes constan de 5 páginas (sin incluir las hojas de firma ni los anexos), y fueron adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores, por unanimidad de los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados en circulación, a efecto de que las mismas sean vinculantes y ejecutables en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido adoptadas en Asamblea General de Tenedores. Estas Resoluciones Unánimes son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores. Asimismo, los Tenedores en este acto están de acuerdo que las presentes Resoluciones Unánimes, podrán ser firmadas de forma autógrafa o digital reconociendo el principio de equivalencia funcional establecido en el artículo 89 del Código de Comercio.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO; SIGUEN HOJAS DE FIRMAS]

00001000000703665064
ZaJDBcUCSt...Z5xceAJEw==

00001000000709322585
FVEq3obNJE...2XdkgvhAw==

El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la emisión de la Subserie Subsecuente correspondiente a través del Emisnet, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión Inicial de Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Subserie Subsecuente deberá incluir:

- (1) la clave de pizarra de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (2) el Monto Total de la Subserie correspondiente, así como únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- (3) el precio por Certificado de Subserie Subsecuente, el cual deberá ser de US\$100.00 (cien Dólares 00/100), en el entendido, que la notificación correspondiente podrá permitir que el precio por Certificado sea pagadero en Pesos, al tipo de cambio establecido en la Notificación de Emisión Inicial de Subserie Subsecuente; así como, únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- (4) Monto de la Colocación Inicial, según sea el caso de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, así como, únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- (5) el Periodo de Compromiso de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (6) el número de Certificados correspondientes a la Subserie Subsecuente de Certificados a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial de Certificados de Subserie Subsecuente;
- (7) según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago;

(8) la Fecha de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente, así como la Fecha Límite de Suscripción Subserie Subsecuente, la fecha de registro¹, la fecha ex-derecho² y la Fecha de Asignación; y

(9) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la Emisión de dicha Subserie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario publicará a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, la Notificación de Emisión Inicial de Subserie Subsecuente cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera publicación y hasta la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente.

- (i) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de la Subserie Subsecuente en la Fecha de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Subserie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de suscripción establecido en el numeral (iii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Inicial de Certificados de Subserie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común) junto con la Notificación de Ejercicio, las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie correspondiente; en el entendido, además, que las Siefores (o, en su caso, los fondos de inversión especializados en fondos para el retiro (“Fiefores”)) pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore o Fiefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un “Inversionista Participante”), tendrá derecho a adquirir Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iii) siguiente.
- (ii) Proceso de Suscripción. A más tardar en la fecha que sea 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente

¹ Fecha de Registro: será aquella fecha identificada como fecha de registro en la instrucción correspondiente a la Subserie Subsecuente respectiva.

² Fecha Ex Derecho: será aquella fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro aplicable a la Subserie Subsecuente que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Emisión Inicial de Subserie Subsecuente correspondiente.

correspondiente (la “Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente”), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente (cada una, una “Notificación de Ejercicio”). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los “Certificados Remanentes”); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de dicha Subserie de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

(iii) Asignación. El Administrador, a su discreción y dentro de un periodo de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la “Fecha de Asignación”), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Subserie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados de la Subserie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Subserie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Subserie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.

2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados de la Subserie Subsecuente correspondientes a la Colocación Inicial de Certificados de Subserie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de Certificados de Subserie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Subserie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.

3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Subseries Subsecuentes de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de

Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.

4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la Bolsa a través del Emisnet, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente respectiva.

Una vez que el proceso de asignación descrito en el inciso inmediato anterior haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Subserie de Certificados correspondiente, además de realizar el pago de derechos correspondiente, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente, respecto de la inscripción de los montos suscritos y pagados en el RNV. El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados de la Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el inciso inmediato anterior, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

APODERADO



Firmado por: FERNANDO ANDRES ESPINOSA ANDALUZ

Fecha y hora de Firma: 24/10/2024 a las 14:39:45 **Certificado:** 00001000000703665064

Firma: ZaJDBcUCS+dK5lg5iNwRkq33sFs2x+sXbTXIbazz32duw1ejDZiZiVX803FlaGFkiXWI5y3ISXWZ
Ce//fyp2hyAGAIDKPyY1vI8B0LuSZcXaUV1pmJdlN5dXOdvjphcOVeeimFmD0Esr754YHL96QtUn
rsKJuWv5+OGkovxHtXxvApuodXmR0oZJb64nrr2AuhnQtqM1iDFH3pc5YSJ2wbmVDHES4jf8jkjY
eNi3CUNBYOwnfBsbgVwIraKhuU5H/+94aE/TrMY+oju7Pup1XkOdQ7XSp32L305o+E33zN+twSO+
YYe3eTz8shpXeP5OUsVKWnEeSeGTNZ5xceAjEw==

Sello: MDkCAQEwMTANBglghkgBZQMEAgEFAAQgod8Hzv7ZqcXbMNg+DVn2dC7SVXosd7p2oRhBUzE/6Y4BAf8=

APODERADO



Firmado por: LUIS FERNANDO PRIETO ABASOLO

Fecha y hora de Firma: 24/10/2024 a las 14:53:33 **Certificado:** 00001000000709322585

Firma: FVEq3obNjEGrAFiD5o03xCjfk5Bitq+W8qSEHWLfr6agjOgxzet28sjcKOLaxtWwj4b3h7fBl1RG
SQ6EoXPpqqxfReZLykGjgFbbUsBxoyBID33+OaE8+vfa/wYNmPuwLD9AJMLNLzHcqN/EsBSIPmH+
QdqLJHRcFB3kvVeSv2sQ/XnAW+NbXcku5H50kmlfZa3UiKa0lvvGVcuh8VRX/X+SoVE7KdhA0ET
SYKeUZfPBAN9XWSZlyb8YB/PwBD5H5V9A0Z+2AYBUKd1ie47+FfnCSySBzSV0FkFEZ8qblDEAIE
2F9W9A5x5iS87sflH3n8LykJGUaPQ2XdkgvhAw==

Sello: MDkCAQEwMTANBglghkgBZQMEAgEFAAQgl1EUr+V4gq6m3byHDT1KGtN+kpcH9hbUxoRRtYUxpxsBAf8=



Anexo "C"

Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asambleas Especial de Tenedores de los
Certificados Serie C de fecha 24 de octubre de 2024.

RESOLUCIONES UNÁNIMES DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2024 (LAS "RESOLUCIONES UNÁNIMES") ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA ESPECIAL DE TENEDORES, POR LA TOTALIDAD DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, NO AMORTIZABLES, SERIE C, SUB-SERIE C-1 "QTZALPI 23-8", SUB-SERIE C-2 "QTZALPI 23-9", SUB-SERIE C-3 "QTZALPI 23-10", SUB-SERIE C-4 "QTZALPI 23-11", SUB-SERIE C-5 "QTZALPI 23-12" y SUB-SERIE C-6 "QTZALPI 23-13" (LOS "CERTIFICADOS SERIE C"), DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3079 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO DE TIEMPO EN TIEMPO, EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO" O, INDISTINTAMENTE, EL "FIDEICOMISO"), CELEBRADO ENTRE OPERADORA PLC, S.C., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR (EL "FIDEICOMITENTE" O EL "ADMINISTRADOR", SEGÚN CORRESPONDA), CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (EL "REPRESENTANTE COMÚN").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en las presentes resoluciones y no definidos expresamente en las mismas tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.1-bis inciso (a), sub-inciso (xi) del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 24 de octubre de 2024, se aprobó mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores por la totalidad de los Tenedores de los Certificados, entre otros asuntos, tomar nota de la Ampliación y la emisión de una nueva Subserie Subsecuente C-7 referidas más adelante (las "Resoluciones Unánimes de la Asamblea General"), para que el Monto Total de la Serie C, actualmente de USD\$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de Dólares 00/100), se incremente por un monto adicional de USD\$236,100,000.00 (doscientos treinta y seis millones cien mil Dólares 00/100), de los cuales USD\$36,100,000.00 (treinta y seis millones cien mil Dólares 00/100) corresponden a la ampliación del Monto Total de las Subseries C-1, C-2 y C-3 (la "Ampliación") y USD\$200,000,000.00 (doscientos millones de Dólares 00/100) a la emisión de la Subserie C-7, por lo que el Monto Total de la Emisión Serie C ascenderá a un monto de hasta USD\$1,736,100,000.00 (mil setecientos treinta y seis millones cien mil Dólares 00/100).

SEGUNDO. Las presentes Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores por la totalidad de los Tenedores de los Certificados Subserie C-1, Certificados Subserie C-2, Certificados Subserie C-3, Certificados Subserie C-4, Certificados Subserie C-5 y Certificados Subserie C-6 tienen como objeto aprobar, (i) el aumento del Monto Total de la Serie C, (ii) la ampliación de los Certificados Subserie C-1, Certificados Subserie C-2 y Certificados Subserie C-3 (la "Ampliación") y (iii) la emisión de una nueva Subserie Subsecuente C-7 (la "Subserie C-7"), de conformidad con lo previsto en la Sección 4.1-Bis (b)(ii) y (viii) del Contrato de Fideicomiso.

Consecuentemente, los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados Subserie C-1, Certificados Subserie C-2, Certificados Subserie C-3, Certificados Subserie C-4, Certificados Subserie C-5 y Certificados Subserie C-6 en circulación adoptan, por consentimiento unánime, las siguientes:

RESOLUCIONES

I. Aumento.

"I.1. Aumento del Monto Total de los Certificados Serie C. "De conformidad con lo establecido en la Sección 4.1(b)(viii) del Contrato de Fideicomiso, y de conformidad con lo aprobado en las Resoluciones Unánimes de la Asamblea General, mediante las cuales se aprobó, entre otros asuntos, tomar nota de la Ampliación, la emisión de la Subserie C-7 y aprobar el aumento del Monto Total de la Emisión en los términos ahí descritos, por medio de las presentes se aprueba aumentar el Monto Total de los Certificados Serie C por un monto adicional de USD\$236,100,000.00 (doscientos treinta y seis millones cien mil Dólares 00/100), de los cuales USD\$36,100,000.00 (treinta y seis millones cien mil Dólares 00/100) corresponden a la Ampliación y USD\$200,000,000.00 (doscientos millones de Dólares 00/100) a la emisión de la Subserie C-7, por lo que el Monto Total de la Emisión Serie C ascenderá a un monto de hasta USD\$1,736,100,000.00 (mil setecientos treinta y seis millones cien mil Dólares 00/100).

I.1.1. Aumento del Monto Total de los Certificados Subserie C-1. Como consecuencia del aumento del Monto Total de los Certificados Serie C anterior, se aprueba llevar a cabo la emisión de hasta 165,000 Certificados Subserie C-1, a un precio de USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) por Certificado Subserie C-1, y en consecuencia, se aprueba un aumento en el Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie C-1 de USD\$104,500,000.00 (ciento cuatro millones quinientos mil Dólares 00/100) por un monto de hasta USD\$16,500,000.00 (dieciséis millones quinientos mil Dólares 00/100) (por lo que dicho monto de la referida subserie ascenderá a un monto total de hasta USD\$121,000,000.00 (ciento veintiún millones de Dólares 00/100) y el número total de Certificados Subserie C-1 ascenderá hasta 1,210,000).

I.1.2. Aumento del Monto Total de los Certificados Subserie C-2. Como consecuencia del aumento del Monto Total de los Certificados Serie C anterior, se aprueba llevar a cabo la emisión de hasta 73,000 Certificados Subserie C-2, a un precio de USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) por Certificado Subserie C-2, y en consecuencia, se aprueba un aumento en el Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie C-2 de USD\$193,700,000.00 (ciento noventa

y tres millones setecientos mil Dólares 00/100) por un monto de hasta USD\$7,300,000.00 (siete millones trescientos mil Dólares 00/100) (por lo que dicho monto de la referida subserie ascenderá a un monto total de hasta USD\$201,000,000.00 (doscientos un millones de Dólares 00/100) y el número total de Certificados Subserie C-2 ascenderá hasta 2,010,000).

I.1.3. Aumento del Monto Total de los Certificados Subserie C-3. Como consecuencia del aumento del Monto Total de los Certificados Serie C anterior, se aprueba llevar a cabo la emisión de hasta 123,000 Certificados Subserie C-3, a un precio de USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) por Certificado Subserie C-3, y en consecuencia, se aprueba un aumento en el Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie C-3 de USD\$227,700,00.00 (doscientos veintisiete millones setecientos mil Dólares 00/100) por un monto de hasta USD\$12,300,000.00 (doce millones trescientos mil Dólares 00/100) (por lo que dicho monto de la referida subserie ascenderá a un monto total de hasta USD\$240,000,000.00 (doscientos cuarenta millones de Dólares 00/100) y el número total de Certificados Subserie C-3 ascenderá hasta 2,400,000).

I.1.4. Emisión de los Certificados Subserie C-7. Como consecuencia del aumento del Monto Total de los Certificados Serie C anterior, se aprueba llevar a cabo la emisión de hasta 2,000,000 Certificados Subserie C-7, a un precio de USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) por Certificado Subserie C-7, y en consecuencia, el monto total de los Certificados Subserie C-7 será de hasta USD\$200,000,000.00 (doscientos millones de Dólares 00/100)."

I.2. Modificaciones a los Documentos de la Emisión. "Como consecuencia de la Ampliación y la emisión de la Subserie C-7 aprobadas en la resolución inmediata anterior y de la Sección 4.1(b)(ii), los Tenedores aprueban e instruyen al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, en la medida que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, para que realicen todas los actos que sean necesarios o convenientes a efecto de llevar a cabo las modificaciones a los Documentos de la Emisión aplicables, que resulten necesarias o convenientes para reflejar la Ampliación al Monto Total de la Sub-Serie C-1, Sub-Serie C-2 y Sub-Serie C-3 y la emisión de la Subserie C-7, así como las modificaciones o adecuaciones que solicite la CNBV, la Bolsa, Indeval o cualquier autoridad o las partes de dichos documentos en relación con lo aprobado en la presente resolución en la medida que sean consistentes y estén relacionadas con la Ampliación al Monto Total de la Sub-Serie C-1, Sub-Serie C-2 y Sub-Serie C-3 y la emisión de la Subserie C-7 y en la medida que no impliquen una variación en los términos principales de dichos acuerdos y que no impliquen una variación sustancial al resto de los términos contenidos en los mismos."

II. Aprobaciones Relacionadas.

"En este acto se autoriza e instruye al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para efectos de dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, incluyendo, sin limitar, llevar a cabo los trámites que se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad; efectuar los avisos al público en general que resulten necesarios o convenientes en relación con lo anterior y modificar, según

sea necesario o conveniente considerando los comentarios y requerimientos de CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad, los Documentos de Emisión (incluyendo, sin limitar, según sea necesario, para permitir la Ampliación al Monto Total de la Sub-Serie C-1, Sub-Serie C-2 y Sub-Serie C-3 y la emisión de la Subserie C-7, en términos de las presentes Resoluciones Unánimes).”

III. Delegados Especiales.

“En este acto se aprueba la designación como delegados especiales a los señores Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia García Ramírez, Mayra Karina Bautista Gómez, Paola Alejandra Castellanos García, César David Hernández Sánchez, Luis Ángel Severo Trejo, Mariana Barranco Escobar, Elizabeth Estrada Linares y/o a cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran para dar cabal cumplimiento a las presentes Resoluciones Unánimes, incluyendo sin limitar, acudir frente al fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización de las presentes Resoluciones Unánimes o en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval, y a cualesquier autoridades correspondientes.”

Las presentes Resoluciones Unánimes constan de 4 páginas (sin incluir hojas de firma), y fueron adoptadas a efecto de que las mismas sean vinculantes y ejecutables en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar. Estas Resoluciones Unánimes son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO; SIGUE HOJA DE FIRMAS]

00001000000703665064
S43QJi3wnt...t/vsEd5g==

00001000000709322585
r8ChWYS9gS...spAHdtRpw==

APODERADO



Firmado por: FERNANDO ANDRES ESPINOSA ANDALUZ

Fecha y hora de Firma: 24/10/2024 a las 14:40:14 **Certificado:** 00001000000703665064

Firma: S43QJl3wnrGQWxdRLmG1EDz5Y+RBo0WoyG5zYE/fAMO+ua8gR9fBTILGZuLinSBJSXH0kcLF9HBH
YV4OD1KJwaXr5R3fOEZPt7iQoEuTUsU3q4ltqGgOdBNI49LPQEGyKBWOS0fwybDO3hYL1JHvzDXF
xUslpJRaOG0tH7r72WgoPKMjglfvSRYLKog6izolL7Vq1P0pkenMxRaopY03Vg6/PVw47oloKbGh
wksc2kcEcNsVYoPcOtZYAku5ApdFS/SffQ/!AyBR8vy2yuGwoFmBqYYsvzG/O2CYbM9TDVQzAfs9
nspPi5SyJDVkkCibloUMmz1j9OLJwT/vsEdS5g==

Sello: MDkCAQEwMTANBglghkgBZQMEAgEFAAQgbo+Hze2hgRCvT0VnglLC7ChiwaH9kKdhozsDp7ybGhwBAf8=

APODERADO



Firmado por: LUIS FERNANDO PRIETO ABASOLO

Fecha y hora de Firma: 24/10/2024 a las 14:53:00 **Certificado:** 00001000000709322585

Firma: r8ChWYSggSWdJ+FLz2rl2klPrYjzlr155v2qo9NGLYRgRGp6Dw2HjX1vBKrdYDK9qdtvX/T4WIM
7RStig5KcTsoj0Rg8wAvnrBliworpKBgF6VbRnorZ/LWTNCGakTy99D4Jf5I7cyFeDcJB4W8QpZf
fNPByW6BnfgDwlOIXBXjhiCpHko49RSMnv13fkssiu8CeSIX3uc+yhKgXfT9HssNHBk8b9I4S0r
5MWuWzmcnTXViuUwQLbHi/1rdWCmrRq171/Uh/IMDSm/1fsCfN5Gr+XUs8W/uFNiJHtlrI5EKCYQ
QDSlysFJUGUJLRfpct5IVmMPMJZqCspAHdtRpw==

Sello: MDkCAQEwMTANBglghkgBZQMEAgEFAAQgy5n9eYahse2CuUFbCstCmyKoleY3DxRhHkK2yIB7kcgBAf8=



Instrucción del Administrador respecto a la ampliación del Monto Total de la Serie C y la emisión de la Subserie C-7 de fecha 23 de octubre de 2024.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Plaza Campos Elíseos No. 1
Colonia Rincón del Bosque
11580, Ciudad de México, México
Atención: Delegados Fiduciario del Fideicomiso CIB/3079

Con copia:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez
06600, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5230-0060 / +52 (55) 5231-0161 / +52 (55) 5231-0055

Asunto: Instrucción de Emisión de Subserie Subsecuente del Contrato de Fideicomiso identificado como CIB/3079.

Estimados Señores,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3079 de fecha 13 de septiembre de 2018, (según el mismo ha sido y sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Operadora PLC, S.C., en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar (el "Administrador"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores.

De conformidad con la Cláusula 3.2 Bis y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, así como en términos de (i) las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores a ser celebradas (las "Resoluciones Unánimes") y (ii) las resoluciones unánimes a ser celebradas y adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores por la totalidad de los Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Serie C Subserie C-1, Subserie C-2, Subserie C-3, Subserie C-4, Subserie C-5 y Subserie C-6, el Administrador, por medio de la presente, instruye al Fiduciario a:

- (i) Ampliar el Monto Total de la Emisión por un monto de hasta USD\$236,100,000.00 (doscientos treinta y seis millones cien mil Dólares 00/100), de los cuales USD\$36,100,000.00 (treinta y seis millones cien mil Dólares 00/100) corresponden a la ampliación del Monto Total de la Serie C y USD\$200,000,000.00 (doscientos millones de Dólares 00/100) a la emisión de los Certificados Subserie C-7; por lo que el Monto Total de la Serie C ascenderá a un monto total de hasta USD\$1,736,100,000.00 (mil setecientos treinta y seis millones cien mil Dólares 00/100);
- (ii) Llevar a cabo la emisión de 1 Subserie Subsecuente de Certificados Serie C identificada como Subserie C-7, perteneciente a la Serie C (los "Certificados Subserie C-7") sujeta al mecanismo de derechos de suscripción, en los términos de la Notificación de Emisión Inicial que se adjunta al presente como Anexo A;

- (iii) En términos del formato que se adjunta a la presente como Anexo A, llevar a cabo la difusión de la Notificación de Emisión Inicial de los Certificados Subserie C-7 a través de DIV, según sea aplicable y en STIV-2 debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval) con por lo menos 6 días hábiles de anticipación a la fecha de colocación inicial de los Certificados Subserie C-7, así como todos los demás actos necesarios o convenientes relacionados.
- (iv) Realizar cualquier otro aviso, solicitud, acto o notificación de evento relevante requerido en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular Única.
- (v) En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

CERTIFICADOS SERIE C-7

Fecha de Colocación Inicial de la Subserie C-7:	31 de octubre de 2024.
Fecha de publicación de la Notificación de Emisión Inicial de Subserie C-7:	23 de octubre de 2024.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie C-7:	28 de octubre de 2024.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie C-7:	28 de octubre de 2024.
Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie C-7:	29 de octubre de 2024.
Fecha de Asignación (según dicho término se define más adelante):	30 de octubre de 2024.
Fecha de Pago de la Subserie C-7:	31 de octubre de 2024.
Fecha de canje del Título de los Certificados Subserie C-7:	31 de octubre de 2024.
Fecha de Vencimiento de la Subserie C-7:	28 de septiembre de 2068.
Vigencia de los Certificados Subserie C-7:	16,038 días, equivalentes a 535 meses, equivalentes a aproximadamente 44 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial.
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie C-7:	Hasta USD\$200,000,000.00
Número Total de Certificados Subserie C-7:	Hasta 2,000,000
Monto de los Certificados Subserie C-7 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7:	USD\$ 199,990,000.00
Número de los Certificados Subserie C-7 pendientes de suscripción y pago con	1,999,900

**posterioridad a la Colocación Inicial de los
Certificados Subserie C-7:**

Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie C-7 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A:¹	0.00001157409952
Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie C-7:	Hasta USD\$ 10,000.00
Número de Certificados Subserie C-7 a ser puestos en circulación con motivo de la Colocación Inicial de la Subserie C-7:	Hasta 100 Certificados Subserie C-7.
Denominación de los Certificados Subserie C-7²:	Los Certificados Subserie C-7 estarán denominados en Dólares y serán pagaderos en Pesos; por el monto equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados Subserie C-7 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie C-7:	USD\$100.00
Clave de Pizarra de los Certificados Subserie C-7:	QTZALPI 24
Destino de los fondos de los Certificados Subserie C-7:	Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7 serán utilizados para la realización de inversiones (o comprometer inversiones), incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, que cumplan con los Lineamientos de Inversión, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso. El administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Administrador entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud

¹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Serie C-7 a suscribir en la Colocación Inicial entre los certificados Serie A en circulación.

² El término "Denominación" se refiere exclusivamente a la divisa a la cual se expresan los Certificados Subserie C-7; en el entendido que los Certificados Subserie C-7 no tienen expresión de valor nominal.

respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos del Fideicomiso correspondientes a dicha Subserie C-7, calculada en los términos establecidos en la Cláusula 3.1 Bis del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Compromiso de la Subserie C-7:

3 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7, sin perjuicio de que la Asamblea Especial de Tenedores de la Subserie C-7 pueda determinar un plazo diferente.

[*Continua hoja de firma*]

Atentamente,
Operadora PLC, S.C.
en su carácter de Administrador.



Por: _____

Nombre: María Teresa Caso Sáenz Arroyo
Cargo: Apoderado

Hoja de firma de instrucción para emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de proyectos de inversión Subserie C-7, identificados con la clave de pizarra "QTZALPI 24", correspondiente al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3079.

Alcance a la Instrucción del Administrador respecto a la ampliación del Monto Total de la Serie C y la emisión de la Subserie C-7 de fecha 28 de octubre de 2024.

Ciudad de México a 28 de octubre de 2024

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Plaza Campos Elíseos No. 1
Colonia Rincón del Bosque
11580, Ciudad de México, México
Atención: Delegados Fiduciario del Fideicomiso CIB/3079

Con copia:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez
06600, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5230-0060 / +52 (55) 5231-0161 / +52 (55) 5231-0055

Asunto: Alcance a la Instrucción de Emisión de Subserie Subsecuente del Contrato de Fideicomiso identificado como CIB/3079.

Estimados Señores,

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3079 de fecha 13 de septiembre de 2018, (según el mismo ha sido y sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Operadora PLC, S.C., en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar (el "Administrador"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores; y a (ii) la instrucción de fecha 23 de octubre de 2024 (la "Instrucción Inicial"), suscrita por el Administrador para que el Fiduciario lleve a cabo la emisión de una Subserie Subsecuente de Certificados Serie C. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso.

En este acto se informa al Fiduciario que se ratifican los términos de la Instrucción Inicial; asimismo, de conformidad con la Cláusula 3.2 Bis y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, así como en términos de (i) las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores de fecha 24 de octubre 2024 (las "Resoluciones Unánimes") y (ii) las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de fecha 24 de octubre de 2024 por la totalidad de los Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Serie C Subserie C-1, Subserie C-2, Subserie C-3, Subserie C-4, Subserie C-5 y Subserie C-6, el Administrador, por medio de la presente, instruye al Fiduciario a:

- (i) Ampliar el Monto Total de la Emisión por un monto de hasta USD\$236,100,000.00 (doscientos treinta y seis millones cien mil Dólares 00/100), de los cuales USD\$36,100,000.00 (treinta y seis millones cien mil Dólares 00/100) corresponden a la ampliación del Monto Total de la Serie C, Subseries C-1, C-2 y C-3 y USD\$200,000,000.00 (doscientos millones de Dólares 00/100) a la emisión de los Certificados Subserie C-7; por lo que el Monto Total de la Serie C ascenderá a un monto total de hasta USD\$1,736,100,000.00 (mil setecientos treinta y seis millones cien mil Dólares 00/100);

- (ii) Llevar a cabo la emisión de 1 Subserie Subsecuente de Certificados Serie C identificada como Subserie C-7, perteneciente a la Serie C (los “Certificados Subserie C-7”) sujeta al mecanismo de derechos de suscripción, en los términos de la Notificación de Emisión Inicial que se adjunta al presente como Anexo A;
- (iii) En términos del formato que se adjunta a la presente como Anexo A, llevar a cabo la difusión de la Notificación de Emisión Inicial de los Certificados Subserie C-7 a través de EMISNET, según sea aplicable y en STIV-2 debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval) con por lo menos 6 días hábiles de anticipación a la fecha de colocación inicial de los Certificados Subserie C-7, así como todos los demás actos necesarios o convenientes relacionados.
- (iv) Realizar cualquier otro aviso, solicitud, acto o notificación de evento relevante requerido en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular Única.
- (v) En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

CERTIFICADOS SERIE C-7

Fecha de Colocación Inicial de la Subserie C-7:	4 de noviembre de 2024.
Fecha de publicación de la Notificación de Emisión Inicial de Subserie C-7:	25 de octubre de 2024.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie C-7:	30 de octubre de 2024.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie C-7:	30 de octubre de 2024.
Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie C-7:	31 de octubre de 2024.
Fecha de Asignación (según dicho término se define más adelante):	1 de noviembre de 2024.
Fecha de Pago de la Subserie C-7:	4 de noviembre de 2024.
Fecha de canje del Título de los Certificados Subserie C-7:	4 de noviembre de 2024.
Fecha de Vencimiento de la Subserie C-7:	28 de septiembre de 2068.
Vigencia de los Certificados Subserie C-7:	16,034 días, equivalentes a 527 meses, equivalentes a aproximadamente 44 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial.
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie C-7:	Hasta USD\$200,000,000.00
Número Total de Certificados Subserie C-7:	Hasta 2,000,000

Monto de los Certificados Subserie C-7 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7:	USD\$ 199,990,000.00
Número de los Certificados Subserie C-7 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7:	1,999,900
Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie C-7 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A:¹	0.00001157409952
Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie C-7:	Hasta USD\$ 10,000.00
Número de Certificados Subserie C-7 a ser puestos en circulación con motivo de la Colocación Inicial de la Subserie C-7:	Hasta 100 Certificados Subserie C-7.
Denominación de los Certificados Subserie C-7:	Los Certificados Subserie C-7 estarán denominados en Dólares y serán pagaderos en Pesos; por el monto equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados Subserie C-7 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie C-7:	USD\$100.00
Clave de Pizarra de los Certificados Subserie C-7:	QTZALPI 24
Destino de los fondos de los Certificados Subserie C-7:	Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7 serán utilizados para la realización de inversiones (o comprometer inversiones), incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, que cumplan con los Lineamientos de Inversión, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso. El administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a

¹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Serie C-7 a suscribir en la Colocación Inicial entre los certificados Serie A en circulación.

² El término "Denominación" se refiere exclusivamente a la divisa a la cual se expresan los Certificados Subserie C-7; en el entendido que los Certificados Subserie C-7 no tienen expresión de valor nominal.

través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Administrador entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos del Fideicomiso correspondientes a dicha Subserie C-7, calculada en los términos establecidos en la Cláusula 3.1 Bis del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Compromiso de la Subserie C-7:

3 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7, sin perjuicio de que la Asamblea Especial de Tenedores de la Subserie C-7 pueda determinar un plazo diferente.

[*Continua hoja de firma*]

Atentamente,
Operadora PLC, S.C.
en su carácter de Administrador.



Por: _____
Nombre: María Teresa Caso Sáenz Arroyo
Cargo: Apoderado

Hoja de firma del alcance a la instrucción para la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de proyectos de inversión Subserie C-7, identificados con la clave de pizarra "QTZALPI 24", correspondiente al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3079.

NOTIFICACIÓN DE EMISIÓN INICIAL DE SUBSERIE SUBSECUENTE

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SERIE C, SUBSERIE C-7

"QTZALPI 24"



Operadora PLC, S.C.
**FIDEICOMITENTE Y
ADMINISTRADOR**



CIBanco, S.A., Institución de
Banca Múltiple
FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3079 de fecha 13 de septiembre de 2018, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Operadora PLC, S.C., en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar (el "Fideicomitente" o "Administrador", según corresponda), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de llamadas de capital con clave de pizarra "QTZALPI 18", (los "Certificados Serie A"), y los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de derechos de suscripción con clave de pizarra "QTZALPI 23" (los "Certificados Subserie B-1"), "QTZALPI 23-2" (los "Certificados Subserie B-2"), "QTZALPI 23-3" (los "Certificados Subserie B-3"), "QTZALPI 23-4" (los "Certificados Subserie B-4"), "QTZALPI 23-5" (los "Certificados Subserie B-5"), "QTZALPI 23-6" (los "Certificados Subserie B-6"), "QTZALPI 23-7" (los "Certificados Subserie B-7"), "QTZALPI 23-8" (los "Certificados Subserie C-1"), "QTZALPI 23-9" (los "Certificados Subserie C-2"), "QTZALPI 23-10" (los "Certificados Subserie C-3"), "QTZALPI 23-11" (los "Certificados Subserie C-4"), "QTZALPI 23-12" (los "Certificados Subserie C-5"), "QTZALPI 23-13" (los "Certificados Subserie C-6", y conjuntamente con los Certificados Serie A, Certificados Subserie B-1, los Certificados Subserie B-2, los Certificados Subserie B-3, los Certificados Subserie B-4, los Certificados Subserie B-5, los Certificados Subserie B-6, los Certificados Subserie B-7, los Certificados Subserie C-1, los Certificados Subserie C-2, los Certificados Subserie C-3, los Certificados Subserie C-4, los Certificados Subserie C-5 y los Certificados Subserie C-6, los "Certificados Bursátiles" o los "Certificados").

De conformidad con (a) las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores de los Certificados celebradas el 24 de octubre de 2024 (las "Resoluciones") y (b) las resoluciones unánimes celebradas el 24 de octubre de 2024 y adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores por la totalidad de los Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Serie C Subserie C-1, Subserie C-2, Subserie C-3, Subserie C-4, Subserie C-5 y Subserie C-6, se aprobó, entre otros asuntos: (i) llevar a cabo la emisión de 1 Subserie Subsecuente de Certificados Serie C identificada como Subserie C-7, pertenecientes a la Serie C (los "Certificados Subserie C-7") sujeta al mecanismo de derechos de suscripción, en los siguientes términos:

CERTIFICADOS SERIE C-7

Fecha de Colocación Inicial de la Subserie C-7:	4 de noviembre de 2024.
Fecha de publicación de la Notificación de Emisión Inicial de Subserie C-7:	25 de octubre de 2024.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie C-7:	30 de octubre de 2024.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie C-7:	30 de octubre de 2024.
Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie C-7:	31 de octubre de 2024.
Fecha de Asignación (según dicho término se define más adelante):	1 de noviembre de 2024.
Fecha de Pago de la Subserie C-7:	4 de noviembre de 2024.
Fecha de canje del Título de los Certificados Subserie C-7:	4 de noviembre de 2024.
Fecha de Vencimiento de la Subserie C-7:	28 de septiembre de 2068.
Vigencia de los Certificados Subserie C-7:	16,034 días, equivalentes a 527 meses, equivalentes a aproximadamente 44 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial.
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie C-7:	Hasta USD\$200,000,000.00
Número Total de Certificados Subserie C-7:	Hasta 2,000,000
Monto de los Certificados Subserie C-7 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7:	USD\$ 199,990,000.00
Número de los Certificados Subserie C-7 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7:	1,999,900
Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie C-7 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A:³	0.00001157409952
Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie C-7:	Hasta USD\$ 10,000.00
Número de Certificados Subserie C-7 a ser puestos en circulación con motivo de la Colocación Inicial de la Subserie C-7:	Hasta 100 Certificados Subserie C-7.

³ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Serie C-7 a suscribir en la Colocación Inicial entre los certificados Serie A en circulación.

Denominación de los Certificados Subserie C-7⁴:	Los Certificados Subserie C-7 estarán denominados en Dólares y serán pagaderos en Pesos; por el monto equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados Subserie C-7 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie C-7:	USD\$100.00
Clave de Pizarra de los Certificados Subserie C-7:	QTZALPI 24
Destino de los fondos de los Certificados Subserie C-7:	Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7 serán utilizados para la realización de inversiones (o comprometer inversiones), incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, que cumplan con los Lineamientos de Inversión, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso. El administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Administrador entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos del Fideicomiso correspondientes a dicha

⁴ El término “Denominación” se refiere exclusivamente a la divisa a la cual se expresan los Certificados Subserie C-7; en el entendido que los Certificados Subserie C-7 no tienen expresión de valor nominal.

Periodo de Compromiso de la Subserie C-7:

Subserie C-7, calculada en los términos establecidos en la Cláusula 3.1 Bis del Contrato de Fideicomiso.

3 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie C-7, sin perjuicio de que la Asamblea Especial de Tenedores de la Subserie C-7 pueda determinar un plazo diferente.

Mecanismo de Asignación

El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la emisión de la Subserie Subsecuente correspondiente a través del Emisnet, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión Inicial de Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Subserie Subsecuente deberá incluir:

- (1) la clave de pizarra de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (2) el Monto Total de la Subserie correspondiente, así como únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- (3) el precio por Certificado de Subserie Subsecuente, el cual deberá ser de US\$100.00 (cien Dólares 00/100), en el entendido, que la notificación correspondiente podrá permitir que el precio por Certificado sea pagadero en Pesos, al tipo de cambio establecido en la Notificación de Emisión Inicial de Subserie Subsecuente; así como, únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- (4) Monto de la Colocación Inicial, según sea el caso de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, así como, únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- (5) el Periodo de Compromiso de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (6) el número de Certificados correspondientes a la Subserie Subsecuente de Certificados a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial de Certificados de Subserie Subsecuente;
- (7) según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago;
- (8) la Fecha de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente, así como la Fecha Límite de Suscripción Subserie Subsecuente, la fecha de registro⁵, la fecha ex-derecho⁶ y la Fecha de Asignación; y

⁵ Fecha de Registro: será aquella fecha identificada como fecha de registro en la instrucción correspondiente a la Subserie Subsecuente respectiva.

⁶ Fecha Ex Derecho: será aquella fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro aplicable a la Subserie Subsecuente que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Emisión Inicial de Subserie Subsecuente correspondiente.

(9) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la Emisión de dicha Subserie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario publicará a través de Emisnet, según sea el caso, la Notificación de Emisión Inicial de Subserie Subsecuente cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera publicación y hasta la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente.

Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de la Subserie Subsecuente en la Fecha de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Subserie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de suscripción establecido en el numeral (iii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Inicial de Certificados de Subserie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común) junto con la Notificación de Ejercicio, las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie correspondiente; en el entendido, además, que las Siefores (o, en su caso, los fondos de inversión especializados en fondos para el retiro (“Fiefores”)) pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore o Fiefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un “Inversionista Participante”), tendrá derecho a adquirir Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iii) siguiente.

Proceso de Suscripción. A más tardar en la fecha que sea 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente (la “Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente”), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente (cada una, una “Notificación de Ejercicio”). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los “Certificados Remanentes”); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de dicha Subserie de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán

suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

Asignación. El Administrador, a su discreción y dentro de un periodo de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Subserie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados de la Subserie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Subserie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Subserie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados de la Subserie Subsecuente correspondientes a la Colocación Inicial de Certificados de Subserie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de Certificados de Subserie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Subserie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.
3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Subseries Subsecuentes de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos

en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.

4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la Bolsa a través del Emisnet, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente respectiva.

Una vez que el proceso de asignación descrito en el inciso inmediato anterior haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Subserie de Certificados correspondiente, además de realizar el pago de derechos correspondiente, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente, respecto de la inscripción de los montos suscritos y pagados en el RNV. El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados de la Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el inciso inmediato anterior, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

Opinión legal a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0600

e-mail: rodrigo.castelazo@creel.mx

Ciudad de México, 28 de octubre de 2024

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte,
Colonia Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México.

Hago referencia a la solicitud de autorización para la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, con clave de pizarra "QTZALPI 18" (los "Certificados Serie A") sujetos a mecanismo de llamadas de capital, y los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de derechos de suscripción "QTZALPI 23" (los "Certificados Serie B-1"), "QTZALPI 23-2" (los "Certificados Serie B-2"), "QTZALPI 23-3" (los "Certificados Serie B-3"), "QTZALPI 23-4" (los "Certificados Serie B-4"), "QTZALPI 23-5" (los "Certificados Serie B-5"), "QTZALPI 23-6" (los "Certificados Serie B-6"), "QTZALPI 23-7" (los "Certificados Serie B-7"), "QTZALPI 23-8" (los "Certificados Subserie C-1"), "QTZALPI 23-9" (los "Certificados Subserie C-2"), "QTZALPI 23-10" (los "Certificados Subserie C-3"), "QTZALPI 23-11" (los "Certificados Subserie C-4"), "QTZALPI 23-12" (los "Certificados Subserie C-5"), y "QTZALPI 23-13" (los "Certificados Serie C-6") y conjuntamente con los los Certificados Serie A, Certificados Subserie B-1, Certificados Subserie B-2, Certificados Subserie B-3, Certificados Subserie B-4, Certificados Subserie B-5, Certificados Subserie B-6, Certificados Subserie B-7, Certificados Subserie C-1, los Certificados Subserie C-2, los Certificados Subserie C-3, Certificados Subserie C-4, Certificados Subserie C-5 y los Certificados Subserie C-6, los "Certificados Bursátiles" o los "Certificados"), emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario" o la "Emisora"); en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3079 de fecha 13 de septiembre de 2018 (según el mismo ha sido modificado mediante un primer convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 17 de agosto de 2022, y un segundo convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 24 de febrero de 2023, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado con Operadora PLC, S.C., como fideicomitente y administrador (en dicho carácter, el "Administrador"); el Fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"); según dicha actualización fue aprobada mediante resoluciones unánimes fuera de asamblea general de Tenedores por la totalidad de los Tenedores de los Certificados de fecha 24 de octubre de 2024 (las "Resoluciones Generales"); y las resoluciones unánimes de fecha 24 de octubre de 2024, adoptadas fuera

de Asamblea Especial de Tenedores por la totalidad de los Tenedores de los Certificados Serie C (las "Resoluciones Especiales Serie C" y, conjuntamente, las "Resoluciones"); en las que se aprobó, entre otros asuntos, (i) aumentar el Monto Total de la Emisión por un monto adicional de hasta USD\$236,100,000.00 (doscientos treinta y seis millones cien mil Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), de los cuales USD\$36,100,000.00 (treinta y seis millones cien mil Dólares 00/100) corresponden al aumento del Monto Máximo de la Emisión de las Series Subsecuentes C-1, C-2 y C-3 (el "Aumento"); respecto a las Series Subsecuentes, el monto correspondiente al aumento con motivo del Aumento de: (a) la Subserie C-1, es de USD\$16,500,000.00, resultando en un Monto Total de la Subserie C-1 considerando la Aumento de USD\$121,000,000.00; (b) la Subserie C-2, es de USD\$7,300,000.00, resultando en un Monto Total de la Subserie C-2 considerando el Aumento de USD\$201,000,000.00; y (c) la Subserie C-3, es de USD\$12,300,000.00, resultando en un Monto Total de la Subserie C-3 considerando el Aumento de USD\$240,000,000.00; y la emisión de una Subserie Subsecuente de la Serie C, a ser identificada como C-7, por lo que el Monto Total de la Emisión ascenderá a un monto de hasta USD\$3,336,100,000.00; y (ii) cualesquier adecuaciones o modificaciones a los Documentos de la Emisión que sean necesarios o convenientes para reflejar lo anterior, así como las modificaciones o adecuaciones que solicite la CNBV, la Bolsa, Indeval o cualquier autoridad o las partes de dichos documentos en la medida que sean consistentes y estén relacionadas con lo anterior y que no impliquen una variación en los términos principales de dichos acuerdos y que no impliquen una variación sustancial al resto de los términos contenidos en los mismos.

Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.

En tal carácter, he revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por la Emisora que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto y para los efectos previstos en la fracción II del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), así como en el artículo 14 fracción II de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única") emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"). En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley, así como bajo la Circular Única de los actos a que más adelante me refiero. Para efectos de la presente opinión, he examinado únicamente lo siguiente:

- A. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Fiduciario, así como a los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir de forma mancomunada en nombre y representación del Fiduciario, el título que ampara los Certificados Subserie B-1 (el "Título de los Certificados Subserie B-1"), el título que

ampara los Certificados Subserie B-2 (el "Título de los Certificados Subserie B-2"), el título que ampara los Certificados Subserie B-3 (el "Título de los Certificados Subserie B-3"), el título que ampara los Certificados Subserie B-4 (el "Título de los Certificados Subserie B-4"), el título que ampara los Certificados Subserie B-5 (el "Título de los Certificados Subserie B-5"), el título que ampara los Certificados Subserie B-6 (el "Título de los Certificados Subserie B-6"), el título que ampara los Certificados Subserie B-7 (el "Título de los Certificados Subserie B-7"), el título que ampara los Certificados Subserie C-1 (el "Título de los Certificados Subserie C-1"), el título que ampara los Certificados Subserie C-2 (el "Título de los Certificados Subserie C-2"), el título que ampara los Certificados Subserie C-3 (el "Título de los Certificados Subserie C-3"), el título que ampara los Certificados Subserie C-4 (el "Título de los Certificados Subserie C-4"), el título que ampara los Certificados Subserie C-5 (el "Título de los Certificados Subserie C-5"), el título que ampara los Certificados Subserie C-6 (el "Título de los Certificados Subserie C-6") y el título que ampara los Certificados Subserie C-7 (el "Título de los Certificados Subserie C-7", y conjuntamente con el Título de los Certificados Subserie B-1, el Título de los Certificados Subserie B-2, el Título de los Certificados Subserie B-3, el Título de los Certificados Subserie B-4, el Título de los Certificados Subserie B-5, el Título de los Certificados Subserie B-6, el Título de los Certificados Subserie B-7, el Título de los Certificados Subserie C-1, el Título de los Certificados Subserie C-2, el Título de los Certificados Subserie C-3, el Título de los Certificados Subserie C-4, el Título de los Certificados Subserie C-5, el Título de los Certificados Subserie C-6, los "Títulos").

- B. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 2 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Administrador, así como los poderes otorgados a sus apoderados para suscribir en nombre y representación del Administrador de forma individual las siguientes: (i) la instrucción de fecha 23 de octubre de 2024 (la "Instrucción de la Emisión"), a través de la cual el Administrador instruyó al Fiduciario a llevar a cabo el Aumento con Motivo de la Emisión de Nueva Subserie y la emisión de Certificados Subserie C-7, los cuales se encontrarán sujetos al mecanismo de derechos de suscripción a ser adquiridos mediante suscripción preferente por los Tenedores de los Certificados Serie A; (ii) la instrucción de fecha 23 de octubre de 2024 (la "Instrucción del Aumento"); (iii) el alcance a la Instrucción de la Emisión, de fecha 28 de octubre de 2024 (el "Alcance a la Instrucción de la Emisión"); y (iv) el alcance a la Instrucción del Aumento, de fecha 28 de octubre de 2024 (el "Alcance a la Instrucción del Aumento" y conjuntamente, las "Instrucciones"), a través de las cuales el Administrador instruyó al Fiduciario a llevar a cabo el Aumento y la emisión de los Certificados Subserie C-7.
- C. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 3 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Representante

Común, así como a los poderes otorgados a sus apoderados para suscribir de forma individual en nombre y representación del Representante Común, los Títulos.

- D. Las Resoluciones Generales, en virtud de las cuales se aprobó, entre otros asuntos, el Aumento con motivo de la ampliación del Monto Total de la Emisión, el aumento al monto total de la Subserie C-1, C-2 y C-3, así como la emisión de Certificados Subserie C-7.
- E. Las Resoluciones Especiales Serie C, en virtud de las cuales se aprobó, entre otros asuntos, el Aumento.
- F. La Instrucción de la Emisión.
- G. La Instrucción del Aumento.
- H. El Alcance a la Instrucción de la Emisión.
- I. El Alcance a la Instrucción del Aumento.

Me refiero a los documentos mencionados en los incisos A. a I. anteriores como los "Documentos de la Opinión".

En preparación de la presente opinión he solicitado al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador que me proporcionen sus estatutos sociales y poderes vigentes, y los documentos que recibí de su parte son las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3, respectivamente. Derivado de lo anterior, mi revisión de los Documentos de la Opinión, he supuesto, que: (i) los documentos que me fueron entregados como copias certificadas son copias fieles de su original; (ii) a la fecha de la presente, los estatutos sociales y los poderes identificados en las escrituras descritas en el Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3, respectivamente, no han sido modificados, limitados o revocados en forma alguna; y (iii) las declaraciones y cualesquiera otra cuestión de hecho contenida en los documentos revisados son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

Considerando lo anterior y sujeto a los supuestos, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en nuestra revisión los Documentos de la Opinión, soy de la opinión que:

1. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, el Fiduciario es una sociedad anónima constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México").

2. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, el Administrador es una sociedad civil de capital variable, constituida y existente conforme a las leyes de México.
3. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, el Representante Común es una sociedad anónima de capital variable constituida y existente conforme a las leyes de México.
4. Los Títulos, una vez que sean suscritos por los representantes legales de la Emisora y el Representante Común, habrán sido válidamente emitidos por la Emisora y serán exigibles exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
5. Los acuerdos establecidos en las Resoluciones fueron adoptados válidamente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y son exigibles de conformidad con sus términos.
6. Las Instrucciones han sido válidamente suscritas por el Administrador a través de su apoderado, el cual cuenta con facultades suficientes para suscribir los documentos de referencia, mismas que fueron emitidas conforme al Contrato de Fideicomiso y a los acuerdos adoptados en las Resoluciones.
7. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas mencionadas en dicho Anexo 1 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma mancomunada en nombre del Fiduciario, los Títulos.
8. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 2, las personas mencionadas en dicho Anexo 2 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir, de forma individual y en nombre del Administrador, la Instrucción.
9. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 3, las personas mencionadas en dicho Anexo 3 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma individual, en nombre del Representante Común, los Títulos.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

- I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de

acreedores, así como por disposiciones de orden público.

- II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.
- III. No emití opinión alguna en cuanto a la exigibilidad de las disposiciones contenidas en los Documentos de la Opinión que pretendan obligar a una persona que no sea parte de los mismos.
- IV. Conforme a las leyes de México, no se permite el cobro de intereses sobre intereses y, por lo tanto, cualesquier disposiciones relevantes en los Documentos de la Opinión relacionadas con el pago de intereses sobre intereses podría ser declarada inválida por un tribunal competente en México.
- V. No emití opinión alguna con respecto a cualquier disposición de los Documentos de la Opinión en donde se renuncie a derechos procesales.

La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite a esa Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como en el artículo 14, fracción II de la Circular Única.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma por lo que deja sin efectos cualquier otra opinión emitida, en relación con el mismo asunto, con anterioridad a dicha fecha, y en este acto me deslindo de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Fiduciario que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente

Creel, García-Cuellar, Aiza y Enriquez, S.C.



Rodrigo Castellano de la Fuente
Socio Responsable

Licenciado en Derecho responsable
de la presente opinión legal
Con Cédula Profesional No. 3949979

Anexo "G"

Documento suscrito por licenciado en derecho independiente a que hace referencia el tercer párrafo del artículo 87 de la Circular Única.

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

Teléfono directo: (55) 4748-0600

E-mail: rodrigo.castelazo@creel.mx

Ciudad de México, 28 de octubre de 2024

CIBanco, S.A., Institución de Banco Múltiple

Señoras y Señores:

El suscrito, quien rinde la opinión legal independiente a la que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la "Opinión Legal"), respecto de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, con clave de pizarra "QTZALPI 18" (los "Certificados Serie A") sujetos a mecanismo de llamadas de capital, y los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de derechos de suscripción "QTZALPI 23" (los "Certificados Serie B-1"), "QTZALPI 23-2" (los "Certificados Serie B-2"), "QTZALPI 23-3" (los "Certificados Serie B-3"), "QTZALPI 23-4" (los "Certificados Serie B-4"), "QTZALPI 23-5" (los "Certificados Serie B-5"), "QTZALPI 23-6" (los "Certificados Serie B-6"), "QTZALPI 23-7" (los "Certificados Serie B-7"), "QTZALPI 23-8" (los "Certificados Subserie C-1"), "QTZALPI 23-9" (los "Certificados Subserie C-2"), "QTZALPI 23-10" (los "Certificados Subserie C-3"), "QTZALPI 23-11" (los "Certificados Subserie C-4"), "QTZALPI 23-12" (los "Certificados Subserie C-5"), y "QTZALPI 23-13" (los "Certificados Serie C-6") y conjuntamente con los los Certificados Serie A, Certificados Subserie B-1, Certificados Subserie B-2, Certificados Subserie B-3, Certificados Subserie B-4, Certificados Subserie B-5, Certificados Subserie B-6, Certificados Subserie B-7, Certificados Subserie C-1, los Certificados Subserie C-2, los Certificados Subserie C-3, Certificados Subserie C-4, Certificados Subserie C-5 y los Certificados Subserie C-6, los "Certificados Bursátiles" o los "Certificados"), emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario" o la "Emisora"); en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3079 de fecha 13 de septiembre de 2018 (según el mismo ha sido modificado mediante un primer convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 17 de agosto de 2022, y un segundo convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 24 de febrero de 2023, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado con Operadora PLC, S.C., como fideicomitente y administrador (en dicho carácter, el "Administrador"); el Fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"); según dicha actualización fue aprobada mediante resoluciones unánimes fuera de asamblea general de Tenedores por la totalidad de los Tenedores de los Certificados de fecha 24 de octubre de 2024 (las "Resoluciones Generales"); y las resoluciones unánimes de fecha 24 de octubre de 2024, adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores por la totalidad de los Tenedores de los Certificados Serie C (las "Resoluciones Especiales Serie C" y, conjuntamente, las "Resoluciones"); en las que se aprobó, entre otros asuntos, (i) aumentar el Monto Total de la Emisión por un monto adicional de hasta USD\$236,100,000.00 (doscientos treinta y seis millones cien mil Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), de los cuales USD\$36,100,000.00 (treinta y seis millones cien mil Dólares 00/100) corresponden al aumento del Monto Máximo de la Emisión de las Series Subsecuentes C-1, C-2 y C-3 (el "Aumento"); respecto a las Series Subsecuentes, el monto correspondiente al aumento con motivo del Aumento de: (a) la Subserie C-1, es de USD\$16,500,000.00, resultando en un Monto Total de la Subserie C-1 considerando la Aumento de USD\$121,000,000.00; (b) la Subserie C-2, es de USD\$7,300,000.00, resultando en un Monto Total de la Subserie C-2 considerando el Aumento de USD\$201,000,000.00; y (c) la Subserie C-3, es de USD\$12,300,000.00, resultando en un Monto Total de la Subserie C-3 considerando el Aumento de USD\$240,000,000.00; y la emisión de una

Subserie Subsecuente de la Serie C, a ser identificada como C-7, por lo que el Monto Total de la Emisión ascenderá a un monto de hasta USD\$3,336,100,000.00; y (ii) cualesquier adecuaciones o modificaciones a los Documentos de la Emisión que sean necesarios o convenientes para reflejar lo anterior, así como las modificaciones o adecuaciones que solicite la CNBV, la Bolsa, Indeval o cualquier autoridad o las partes de dichos documentos en la medida que sean consistentes y estén relacionadas con lo anterior y que no impliquen una variación en los términos principales de dichos acuerdos y que no impliquen una variación sustancial al resto de los términos contenidos en los mismos; y atento a lo dispuesto en el artículo 87, párrafo tercero, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), manifiesto, bajo protesta de decir verdad; que:

(i) otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta me requiera a fin de verificar mi independencia respecto de la Emisora;

(ii) me obligo a conservar físicamente, o a través de medios electromagnéticos, por un periodo no inferior a 5 años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la Opinión Legal y a proporcionarlos a la Comisión; y

(iii) otorgo mi consentimiento a efecto de que el Fiduciario incluya la Opinión Legal dentro de los avisos con fines informativos correspondientes, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga exclusivamente de la mencionada Opinión Legal; en el entendido, de que previamente a su inclusión, dicha información sea verificada por quien suscribe.

Atentamente,

Atentamente,
Creel, García Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.

Rodrigo Castelazo de la Fuente
Socio Responsable
Licenciado en Derecho responsable de
la Opinión Legal
Con cédula profesional número: 3949979

Sin Anexos